

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°



CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
63 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
PROMEDICO

063-2015-01121-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400306320150112100

DEMANDADO(S)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 063 - 2015 - 01121

Remate
18 / Abril / 2023
10:30AM
Vehículo.



11001400306320150112100

JQ:63C.M



Señores

JUZGADO CIVIL

Municipal

DE REPARTO DE

Bogotá D.C.

PROMEDICO
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

E.

S.

D

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO

Singular

DEMANDANTE

: PROMEDICO (FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA)

DEMANDADO(S)

: DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA cc 80.085.715

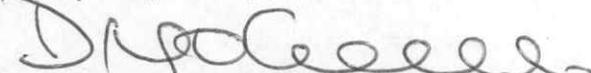
DIEGO GERMAN CALERO LLANES, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.623.165 de Cali, actuando en calidad de Gerente y en consecuencia Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO**, entidad de economía solidaria, debidamente constituida, acreditada e inscrita tal como consta en el Certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento, respetuosamente manifiesto a usted que a través de este instrumento confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al **Dr(a). Luz Marcela Sandoval Vivas**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, Abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso Ejecutivo de la referencia contra el (los) citado(s) demandado(s), (todos) mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener con el producto de la venta en remate judicial de los bienes propios de los deudores, más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el (los) crédito(s) que consta en los documentos que se adjuntan a la demanda y por los valores que se señalan en la misma. *Específicamente los pagarés Nos. 279776-00 y 279787-00 a cargo del deudor Demerio Oswaldo Pacheco Medina.*

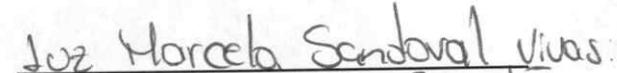
El(La) Apoderado(a) Judicial queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, recibir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor de PROMEDICO, previo visto bueno del Demandante, evento en el cual se entenderá autorizado(a) para recibirlos en nombre de la misma. Igualmente queda facultado(a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

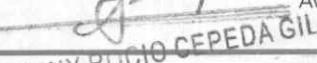
Del (De la) señor(a) Juez;

Acepto,


DIEGO GERMAN CALERO LLANES
 Gerente Apoderado Especial


Luz Marcela Sandoval Vivas
 CC. 51777628 de Bogotá
 T.P. 45-992 del C. S. J.

Requerido de Autenticación
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
 EXHIBICIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Luz Marcela Sandoval Vivas
 Quien se identificó con C.C. No 51777628
 T.P. No 45992 Bogotá D.C.
 Responsable Centro de Servicios


JENNY ROCÍO CEPEDA GIL

SEDE PRINCIPAL
 Avenida 6 AN No. 22N - 54 • PBX: (57+2) 660 4400 • Fax: (57+2) 661 4911
 E-mail: promedico@promedico.com.co • Santiago de Cali, Colombia



15
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
LA NOTARIA QUINCE (E) DEL CIRCULO DE CALI



CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Diego German Calero Llanes SE IDENTIFICÓ CON LA
C.C. No. 16.623.165 YTP No. cali QUIEN
RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARÓ
QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS

EL OTORGANTE: Diego German Calero Llanes



CALI 13 NOV 2014

ALBA ENIDH LÓPEZ GIRALDO
NOTARIA 15 (ENCARGADA) DE CALI

15 SE AUTORIZA POR
NOTARIA INSISTENCIA DEL INTERESADO



PROMEDICO
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

PAGARE N° 279776-00

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

Yo, **PACHECO MEDINA DEMERIO OSWALDO** mayor de edad, vecino de BOGOTA, portador de la cédula de ciudadanía cuyo número figura al pie de mi firma, me declaro deudor solidario del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" por la suma DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, (\$ 10.000.000) que de dicho Fondo he recibido en mutuo con intereses. Me obligo a pagar incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del Fondo acreedor o a quien lo represente, la cantidad expresada en VEINTICUATRO, (24) meses, en VEINTICUATRO, (24) cuotas consecutivas por (\$ 510.914) cada una, cuotas pagaderas el día (30) TREINIA de cada mes a partir del día (30) TREINIA de OCTUBRE de 20 12 . Sobre la cantidad expresada o sobre los saldos pendientes de pago reconoceré interés a la tasa del 20.40 % anual m.v, intereses estos que comenzarán a cursarse desde la fecha de este Pagaré que cancelaré en Cali por cuotas MENSUALES. En caso de mora pagaré intereses a la tasa máxima legal permitida por el periodo en mora, sin perjuicio de las acciones legales del Fondo acreedor. El retiro del asociado por cualquier causa, así como la mora en el pago de dos (2) ó más cuotas de capital e intereses y/o de dos (2) ó más mensualidades o cuando el deudor solicite o sea declarado en quiebra, concordato preventivo u obligatorio, en caso de muerte del deudor, en el evento de que el suscrito fuere demandado o le fueren embargados bienes, producirá la extinción del plazo concedido y PROMEDICO podrá exigir el pago total del capital e intereses, así como los gastos y costas causados por la cobranza judicial ó extrajudicial si a ella hubiere lugar, incluyendo honorarios del Abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la respectiva demanda, o por la

primera gestión de cobro que dicho Abogado realice. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y por lo tanto subsistirán durante ella todos y cada uno de los compromisos que este PAGARE pacta en forma solidaria, pues por razón de tal prórroga, ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirán deterioro ni modificación alguna. Al tenor del artículo 622 del código de comercio expresamente autorizo a PROMEDICO para llenar los espacios en blanco de este Pagaré, de acuerdo con las condiciones y garantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaro expresamente que conozco el texto de este Pagaré así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. Para garantizar el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas comprometo mi responsabilidad personal y solidaria, así como mis bienes de cualquier naturaleza que poseo, todo en forma ilimitada. Para todos los efectos legales y extra legales a que este PAGARE da lugar, declaro desde ahora excusado su protesto y como TITULO VALOR que es y por lo mismo tener la calidad de INSTRUMENTO NEGOCIABLE de que habla el Artículo 821 del Código de Comercio, no requiere su cobranza la notificación de la cesión o traspaso que de él pudiera hacerse a terceros. Igualmente acepto que en caso de acción judicial será Juez competente el del lugar elegido por el tenedor del TITULO. Para constancia de lo anterior, firmo en dos (2) ejemplares del mismo tenor en BUCOTA el (06) de SEIS de SEPTIEMBRE 2012.



DEUDOR SOLIDARIO
PACHECO MEDINA DEMERIO OSWALDO
CC # 80085715

Señores

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

La Ciudad

En la fecha he (mos) suscrito a ustedes un Pagare No 279776-00 de fecha: 2012/09/06 con espacios en blanco de acuerdo al Artículo No.622 del Código del Comercio.

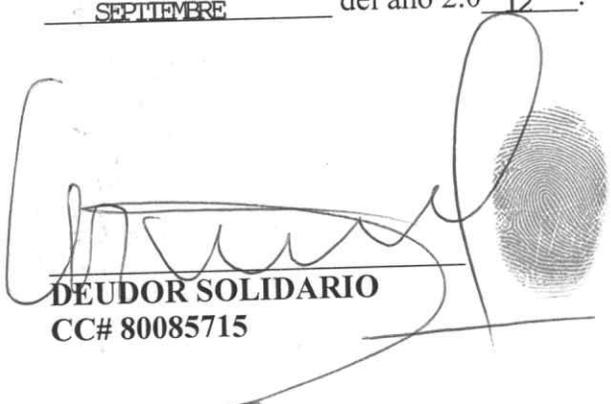
Autorizo (amos) a ustedes para llenar los espacios en blanco correspondientes al valor del Pagare, numero de meses, numero de cuotas, cuantía de las cuotas mensuales, fecha de pago, fecha de iniciación de pago, rata de interés en caso de mora, fecha de la firma del Pagare.

Este pagare puede ser llenado cuando PROMEDICO juzgue necesario ejercitar la cobranza de cualquiera de las obligaciones contraídas, bien sea directamente o por medio de un Juez competente.

El espacio destinado a la fecha puede ser llenado con la que corresponde al día en que el Fondo pague impuestos de timbre si hay lugar de ello, con la fecha en que se realizó el desembolso, o la fecha en que entre en mora en las obligaciones con el Fondo.

Declaro (amos) además que conozco (emos) las otras partes del Pagaré y los reglamentos con que se otorgan los Créditos y acepto (amos).

Para constancia de lo anterior firmo (amos) en BOGOTÁ a los (06) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2.0 12.



DEUDOR SOLIDARIO
CC# 80085715

DEUDOR SOLIDARIO
CC#

DEUDOR SOLIDARIO
CC#



PROMEDICO
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

PAGARE N° 279787-00

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

Yo **PACHECO MEDINA DEMERIO OSWALDO** mayor de edad, vecino de BOGOTÁ, portador de la cédula de ciudadanía cuyo número figura al pie de mi firma, me declaro deudor solidario del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" por la suma SEIS MILLONES DE PESOS M.C.I.E

(\$ 6.000.000) que de dicho Fondo he recibido en mutuo con intereses. Me obligo a pagar incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del Fondo acreedor o a quien lo represente, la cantidad expresada en VEINTICUATRO (24) meses, en VEINTICUATRO (24) cuotas consecutivas por

(\$ 306.549) cada una, cuotas pagaderas el día (30) TREINTA de cada mes a partir del día (30) TREINTA de OCTUBRE de 2012. Sobre la cantidad expresada o sobre los saldos pendientes de pago reconoceré interés a la tasa del 20.40 % anual m.v, intereses estos que comenzarán a cursarse desde la fecha de este Pagaré que cancelaré en Cali por cuotas MENSUALES. En caso de mora pagaré intereses a la tasa máxima legal permitida por el periodo en mora, sin perjuicio de las acciones legales del Fondo acreedor. El retiro del asociado por cualquier causa, así como la mora en el pago de dos (2) ó más cuotas de capital e intereses y/o de dos (2) ó más mensualidades o cuando el deudor solicite o sea declarado en quiebra, concordato preventivo u obligatorio, en caso de muerte del deudor, en el evento de que el suscrito fuere demandado o le fueren embargados bienes, producirá la extinción del plazo concedido y PROMEDICO podrá exigir el pago total del capital e intereses, así como los gastos y costas causados por la cobranza judicial ó extrajudicial si a ella hubiere lugar, incluyendo honorarios del Abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la respectiva demanda, o por la primera gestión de cobro que dicho Abogado realice. En caso de que durante el plazo

señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y por lo tanto subsistirán durante ella todos y cada uno de los compromisos que este PAGARE pacta en forma solidaria, pues por razón de tal prórroga, ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirán deterioro ni modificación alguna. Al tenor del artículo 622 del código de comercio expresamente autorizo a PROMEDICO para llenar los espacios en blanco de este Pagaré, de acuerdo con las condiciones y garantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaro expresamente que conozco el texto de este Pagaré así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. Para garantizar el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas comprometo mi responsabilidad personal y solidaria, así como mis bienes de cualquier naturaleza que poseo, todo en forma ilimitada. Para todos los efectos legales y extra legales a que este PAGARE da lugar, declaro desde ahora excusado su protesto y como TITULO VALOR que es y por lo mismo tener la calidad de INSTRUMENTO NEGOCIABLE de que habla el Artículo 821 del Código de Comercio, no requiere su cobranza la notificación de la cesión o traspaso que de él pudiera hacerse a terceros. Igualmente acepto que en caso de acción judicial será Juez competente el del lugar elegido por el tenedor del TITULO. Para constancia de lo anterior, firmo en dos (2) ejemplares del mismo tenor en _____ BOGOTÁ el (06) de _____ SEIS de SEPTIEMBRE 20 12 .



DEUDOR SOLIDARIO
PACHECO MEDINA DEMERIO OSWALDO
CC # 80085715

Señores
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
La Ciudad

En la fecha he (mos) suscrito a ustedes un Pagare No 279787-00 de fecha: 2012/09/06 con espacios en blanco de acuerdo al Artículo No.622 del Código del Comercio.

Autorizo (amos) a ustedes para llenar los espacios en blanco correspondientes al valor del Pagare, numero de meses, numero de cuotas, cuantía de las cuotas mensuales, fecha de pago, fecha de iniciación de pago, rata de interés en caso de mora, fecha de la firma del Pagare.

Este pagare puede ser llenado cuando PROMEDICO juzgue necesario ejercitar la cobranza de cualquiera de las obligaciones contraídas, bien sea directamente o por medio de un Juez competente.

El espacio destinado a la fecha puede ser llenado con la que corresponde al día en que el Fondo pague impuestos de timbre si hay lugar de ello, con la fecha en que se realizó el desembolso, o la fecha en que entre en mora en las obligaciones con el Fondo.

Declaro (amos) además que conozco (emos) las otras partes del Pagaré y los reglamentos con que se otorgan los Créditos y acepto (amos).

Para constancia de lo anterior firmo (amos) en BOGOTÁ a los (06) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2012.


DEUDOR SOLIDARIO
CC# 80085715

DEUDOR SOLIDARIO
CC#

DEUDOR SOLIDARIO
CC#

Archivo del Spool

INFORME PLAN DE PAGOS CJ

FECHA:2014/11/04

PROGRAMA: PAP313

HOJA: 1

ASOCIADO: PACHECO MEDINA DEMERIO OSWALDO

HORA:09:49

CODIGO: 80085715

MONTO 6.000.000
 PLAZO 24
 TASA 1,70%
 CUOTA \$ 306.549

No. Pagare: 279787

CUOTA	FCHA. VCTO	TASA	VR. CUOTA	INTERES	CAPITAL	SALDO
0						6.000.000
1	31/10/2012	1,70%	306.549	102.000	204.549	5.795.451
2	30/11/2012	1,70%	306.549	98.523	208.026	5.587.425
3	31/12/2012	1,70%	306.549	94.986	211.563	5.375.862
4	31/01/2013	1,70%	306.549	91.390	215.159	5.160.703
5	28/02/2013	1,70%	306.549	87.732	218.817	4.941.885
6	31/03/2013	1,70%	306.549	84.012	222.537	4.719.349
7	30/04/2013	1,70%	306.549	80.229	226.320	4.493.028
8	31/05/2013	1,70%	306.549	76.381	230.168	4.262.861
9	30/06/2013	1,70%	306.549	72.469	234.080	4.028.781
10	31/07/2013	1,70%	306.549	68.489	238.060	3.790.721
11	31/08/2013	1,70%	306.549	64.442	242.107	3.548.614
12	30/09/2013	1,70%	306.549	60.326	246.223	3.302.392
13	31/10/2013	1,70%	306.549	56.141	250.408	3.051.983
14	30/11/2013	1,70%	306.549	51.884	254.665	2.797.318
15	31/12/2013	1,70%	306.549	47.554	258.995	2.538.323
16	31/01/2014	1,70%	306.549	43.151	263.398	2.274.926
17	28/02/2014	1,70%	306.549	38.674	267.875	2.007.051
18	31/03/2014	1,70%	306.549	34.120	272.429	1.734.621
19	30/04/2014	1,70%	306.549	29.489	277.060	1.457.561
20	31/05/2014	1,70%	306.549	24.779	281.770	1.175.791
21	30/06/2014	1,70%	306.549	19.988	286.561	889.230
22	31/07/2014	1,70%	306.549	15.117	291.432	597.798
23	31/08/2014	1,70%	306.549	10.163	296.386	301.411
24	30/09/2014	1,70%	306.535	5.124	301.411	0

Realizado por: K.M

Revisado por: n.v.c

INFORME PLAN DE PAGOS CJ

FECHA: 2014/11/04

HOJA: 1

HORA: 09:49

PROGRAMA: PAP313

ASOCIADO: PACHECO MEDINA DEMERIO OSWALDO

CODIGO: 80085715

MONTO 10.000.000
 PLAZO 24
 TASA 1,70%
 CUOTA \$ 510.914,00

No. Pagare: 279776

CUOTA	FCHA. VCTO	TASA	VR. CUOTA	INTERES	CAPITAL	SALDO
0						10.000.000
1	31/10/2012	1,70%	510.914	170.000	340.914	9.659.086
2	30/11/2012	1,70%	510.914	164.204	346.710	9.312.376
3	31/12/2012	1,70%	510.914	158.310	352.604	8.959.773
4	31/01/2013	1,70%	510.914	152.316	358.598	8.601.175
5	28/02/2013	1,70%	510.914	146.220	364.694	8.236.481
6	31/03/2013	1,70%	510.914	140.020	370.894	7.865.587
7	30/04/2013	1,70%	510.914	133.715	377.199	7.488.388
8	31/05/2013	1,70%	510.914	127.303	383.611	7.104.777
9	30/06/2013	1,70%	510.914	120.781	390.133	6.714.644
10	31/07/2013	1,70%	510.914	114.149	396.765	6.317.879
11	31/08/2013	1,70%	510.914	107.404	403.510	5.914.369
12	30/09/2013	1,70%	510.914	100.544	410.370	5.503.999
13	31/10/2013	1,70%	510.914	93.568	417.346	5.086.653
14	30/11/2013	1,70%	510.914	86.473	424.441	4.662.212
15	31/12/2013	1,70%	510.914	79.258	431.656	4.230.556
16	31/01/2014	1,70%	510.914	71.919	438.995	3.791.561
17	28/02/2014	1,70%	510.914	64.457	446.457	3.345.104
18	31/03/2014	1,70%	510.914	56.867	454.047	2.891.057
19	30/04/2014	1,70%	510.914	49.148	461.766	2.429.291
20	31/05/2014	1,70%	510.914	41.298	469.616	1.959.674
21	30/06/2014	1,70%	510.914	33.314	477.600	1.482.075
22	31/07/2014	1,70%	510.914	25.195	485.719	996.356
23	31/08/2014	1,70%	510.914	16.938	493.976	502.380
24	30/09/2014	1,70%	510.920	8.540	502.380	0

Realizado por: K.M

Revisado por: n.v.c



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081530JJGR

NUMERO DE RADICACION: 20150386915-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 09 JULIO 2015 03:41:33 PM

PAGINAS: 1 - 7

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE:FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA SIGLA:PROMEDICO
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CLASE PERSONA JURIDICA:FONDO DE EMPLEADOS
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:AV 6A Norte NRO 22-54
CIUDAD:CALI
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -AV 6A Norte NRO 22-54 CALI
DIRECCION ELECTRONICA : mfranco@promedico.com.co

CERTIFICA

NIT : 890310418-4

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICADO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 PROCEDENTE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NRO. 383 DEL LIBRO I , SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR RESOLUCION NRO. 00216 DEL 05 DE MAYO DE 1975 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI A: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 063 DEL 11 DE MARZO DE 2000 ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NRO. 1354 DEL LIBRO I , CAMBIO SU NOMBRE DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO . POR EL DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA . SIGLA: PROMEDICO

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
ACT 063	11/03/2000	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	17/07/2000	1354	I
ACT 067	08/03/2002	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	12/04/2002	3072	I
ACT 069	11/10/2002	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	20/02/2003	333	I
ACT 073	26/03/2004	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	13/04/2004	1080	I
ACT 077	10/03/2006	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	29/03/2006	933	I
ACT 083	13/03/2009	ASAMBLEA GENERAL	21/04/2009	956	I
ACT 088	11/03/2011	ASAMBLEA GENERAL	13/04/2011	943	I

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS DEL FONDO EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO- SON SIGUIENTES: A) DESARROLLAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO COMO SUJETO, ACTOR Y FIN DE LA ECONOMÍA. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL CON CARÁCTER DE PROTECCIÓN



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081530JJGR

NUMERO DE RADICACION: 20150386915-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 09 JULIO 2015 03:41:33 PM

PAGINAS: 2 - 7

ECONÓMICA A SUS ASOCIADOS Y A SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, CON LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE AMPAROS MUTUALISTAS. C) FOMENTAR EL AHORRO TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA. D) MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, RECREATIVAS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DESARROLLO PROFESIONAL Y BIENESTAR FAMILIAR DE LOS ASOCIADOS. E) FOMENTAR LA SOLIDARIDAD Y EL COMPAÑERISMO ENTRE LOS ASOCIADOS. F) DESARROLLAR LA AUTOGESTIÓN SOLIDARIA, DEMOCRÁTICA Y HUMANISTA. G) PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESA DE SUS ASOCIADOS Y DE PROMEDICO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROMEDICO PUEDE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS: A) RECIBIR APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE SUS ASOCIADOS. B) RECIBIR AHORROS PERMANENTES, A PLAZO, O A TÉRMINO DE SUS ASOCIADOS. C) PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE CRÉDITO. D) ORGANIZAR Y EJECUTAR PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DE SUS ASOCIADOS. E) PLANEAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS PARA SATISFACER NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS EN LO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, DE RECREACIÓN, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE DESARROLLO PROFESIONAL, EDUCACION Y BIENESTAR FAMILIAR. F) RECIBIR Y ADMINISTRAR LAS CESANTÍAS DE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. G) DESARROLLAR ACTIVIDAD LÍCITA, COMPLEMENTARIA ANTERIORES. PARÁGRAFO 1. LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA SON RESPONSABLES DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PROMEDICO. PARAGRAFO 2: LAS SECCIONES DOTADAS DE SUS RESPECTIVOS DEBEN INICIAR MEDIDA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS O POSIBILIDADES FINANCIERAS DEL FONDO INDIQUEN SU CONVENIENCIA, SU PREVIO EL ESTUDIO Y EN EL ORDEN QUE LA JUNTA CONSIDERE MÁS ÚTIL Y NECESARIO DE LAS MEJORES TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

LA ADMINISTRACIÓN DE PROMEDICO ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; ENTRE OTRAS: A) DETERMINAR LAS DIRECTRICES GENERALES DE PROMEDICO. E) ELEGIR O DECLARAR ELECTOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y AL REVISOR FISCAL FIJÁNDOLE A ÉSTE ÚLTIMO SU REMUNERACIÓN. F) REFORMAR EL ESTATUTO. G) DECIDIR LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE PROMEDICO. I) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL ESTATUTO.

LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE DE PROMEDICO SUJETO A LA ASAMBLEA GENERAL Y RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES. ESTÁ COMPUESTA POR ASOCIADOS HÁBILES ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EN NÚMERO DE SIETE (7) PRINCIPALES Y SIETE (7) SUPLENTE NUMÉRICOS, PARA UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR ÉSTA Y EMPIEZAN A EJERCER SUS FUNCIONES UNA VEZ SEAN ELEGIDOS SIN PERJUICIO DEL REGISTRO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR SUS DIGNATARIOS PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO. F) APROBAR Y REGLAMENTAR LA CREACIÓN DE OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES. H) CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES, ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA Y PRESENTAR EL REGLAMENTO PARA ÉSTAS. L) NOMBRAR, REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. M) NOMBRAR AL GERENTE SUPLENTE. N) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO CUANDO LA CUANTÍA SUPERE LOS CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LO MISMO QUE PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE PROMEDICO. O) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA LOS CHEQUES. U) EN GENERAL EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA Y NO HAYAN SIDO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL GERENTE.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE PROMEDICO, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS, ES NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODO INDEFINIDO Y RESPONDE ANTE ÉSTA DEL FUNCIONAMIENTO DE PROMEDICO. PODRÁ SER REMOVIDO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

GERENTE SUPLENTE: EL GERENTE TIENE POR LO MENOS UN SUPLENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DE AQUEL PARA REEMPLAZARLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y DEFINITIVAS, SIENDO EN ÉSTE ÚLTIMO CASO MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR Y ÉSTE ASUME EL CORRESPONDIENTE CARGO.

FUNCIÓNES DEL GERENTE: A) ..., B) ..., C) ..., D) EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL DE PROMEDICO. E) ORDENAR LOS PAGOS. F) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. G) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA O CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDE LAS FACULTADES OTORGADAS. H) ENVIAR A LOS ORGANISMOS ESTATALES CORRESPONDIENTES TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR DICHAS ENTIDADES. I) ..., J) ..., K) ..., L) ..., M) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) REQUERIR A FAVOR DE PROMEDICO LAS PÓLIZAS DE MANEJO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. O) LAS DEMÁS FUNCIONES DE SU CARGO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LA LEY Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A OTRO ÓRGANO DE PROMEDICO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1000 DEL 04 DE JUNIO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 20 DE JUNIO DE 2014 No. 577 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
DIEGO GERMAN CALERO LLANES ✓
C.C.16623165

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. S/N DEL 11 DE MAYO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 22 DE JUNIO DE 2015 No. 536 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUPLENTE
HECTOR HERNAN VELASQUEZ SALAZAR
C.C.14948871



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081530JJGR

NUMERO DE RADICACION: 20150386915-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 09 JULIO 2015 03:41:33 PM

PAGINAS: 4 - 7

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 95 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE MAYO DE 2014 No. 386 DEL LIBRO III

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
LUIS ANTONIO BARTOLOME DELGADO MELA
C.C.16638848

SEGUNDO RENGLON
JOSE ALFREDO SERNA OSPINA
C.C.16633297

TERCER RENGLON
JAIME RUBIANO VINUEZA
C.C.14993809

CUARTO RENGLON
GERMAN EDUARDO STORINO PEREZ
C.C.16254320

QUINTO RENGLON
JAIRO ARANGO ARBELAEZ
C.C.16657934

SEXTO RENGLON
LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ
C.C.17050115

SEPTIMO RENGLON
FERNANDO EUGENIO BERMUDEZ PUPO
C.C.16653904

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
JUAN MANUEL GOMEZ MENENDEZ
C.C.16635494

SEGUNDO RENGLON
PEDRO JOSE VILLAMIZAR BELTRAN
C.C.19474699

TERCER RENGLON
HERMAN GONZALEZ BURITICA
C.C.10231648



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081530JJGR

NUMERO DE RADICACION: 20150386915-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 09 JULIO 2015 03:41:33 PM

PAGINAS: 5 - 7

CUARTO RENGLON
ALEJANDRO GARCIA
C.C.6386113

QUINTO RENGLON
LUIS EDUARDO ROJAS GIRON
C.C.16672847

SEXTO RENGLON
OSWALDO MENDEZ QUINTERO
C.C.16609794

SEPTIMO RENGLON
CARMEN ELISA MEDINA AEDO
C.C.31887950

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 95 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE MAYO DE 2014 No. 387 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL
CROWE HORWATH CO. S.A.
NIT.830000818-9

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE ENERO DE 2015
ORIGEN: CROWE HORWATH CO S.A
INSCRIPCION: 04 DE FEBRERO DE 2015 No. 39 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
YESSICA LEANDRA ORREGO PANCHE
C.C.1094889760

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ALBEIRO ACOSTA GIRALDO
C.C.16655916

CERTIFICA

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A) CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA PROMEDICO ESTÉN CONFORME A LOS REGLAMENTOS INTERNOS, AL ESTATUTO,



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081530JJGR

NUMERO DE RADICACION: 20150386915-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 09 JULIO 2015 03:41:33 PM

PAGINAS: 6 - 7

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE PROMEDICO Y SE CONSERVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA DE PROMEDICO Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. C) . . . , D) FIRMAR, VERIFICANDO SU EXACTITUD, TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBEN RENDIRSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO. E) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE PROMEDICO Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER OTRO TÍTULO. F) EFECTUAR ARQUEOS DE LOS FONDOS DE PROMEDICO, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE. G) . . . , H) HACER EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO DE PROMEDICO LOS ANÁLISIS DE CUENTAS TRIMESTRALES Y PRESENTARLOS CON SUS RECOMENDACIONES AL GERENTE Y A LA JUNTA DIRECTIVA. I) . . . , J) COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. K) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA O A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS PREVISTOS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO. L) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. M) . . . , N) . . . ,

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE PROMEDICO ES VARIABLE E ILLIMITADO Y ESTÁ CONFORMADO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. B) LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES. C) LOS FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA. D) LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE RECIBA CON DESTINO A SU INCREMENTO PATRIMONIAL. E) LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACIÓN ESPECÍFICA. F) VALORIZACIONES.

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 30 DE MARZO DE 2015 .

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE JULIO

DEL AÑO 2015 HORA: 03:41:35

A. M. Z.

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



11

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C. - REPARTO
E. S. D.

1
2

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA -
PROMEDICO CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Doctor DIEGO GERMAN CALERO LLANES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, recorro a usted, para formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá; para que previos los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA cuantía pague las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

- A. Por capital la suma de **\$7.865.587.00** con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 279776-00, de conformidad con la siguiente discriminación:
1. La suma de \$377.199.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de abril de 2013
 2. La suma de \$383.611.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de mayo de 2013
 3. La suma de \$390.133.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de junio de 2013
 4. La suma de \$396.765.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de julio de 2013
 5. La suma de \$403.510.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de agosto de 2013
 6. La suma de \$410.370.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de septiembre de 2013
 7. La suma de \$417.346.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de octubre de 2013
 8. La suma de \$424.441.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de noviembre de 2013
 9. La suma de \$431.656.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de diciembre de 2013
 10. La suma de \$438.995.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de enero de 2014
 11. La suma de \$446.457.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 28 de febrero de 2014
 12. La suma de \$454.047.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de marzo de 2014
 13. La suma de \$461.766.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de abril de 2014
 14. La suma de \$469.616.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de mayo de 2014
 15. La suma de \$477.600.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de junio de 2014
 16. La suma de \$485.719.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de julio de 2014
 17. La suma de \$493.976.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de Agosto de 2014
 18. La suma de \$502.380.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de Septiembre de 2014
- B. Por intereses de plazo con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 279776-00
19. La suma de \$133.715.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, liquidados sobre el capital de \$7.865.587.00 m/cte pendiente de pago.

20. La suma de \$127.303.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013, liquidados sobre el capital de \$7.488.388.00 m/cte pendiente de pago.
21. La suma de \$120.781.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de junio de 2013 hasta el 30 de junio de 2013, liquidados sobre el capital de \$7.104.777.00 m/cte pendiente de pago.
22. La suma de \$114.149.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de julio de 2013 hasta el 31 de julio de 2013, liquidados sobre el capital de \$6.714.644.00 m/cte pendiente de pago.
23. La suma de \$107.404.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, liquidados sobre el capital de \$6.317.879.00 m/cte pendiente de pago.
24. La suma de \$100.544.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013, liquidados sobre el capital de \$5.914.369.00 m/cte pendiente de pago.
25. La suma de \$93.568.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013, liquidados sobre el capital de \$5.503.999.00 m/cte pendiente de pago.
26. La suma de \$86.473.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013, liquidados sobre el capital de \$5.086.653.00 m/cte pendiente de pago.
27. La suma de \$79.258.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, liquidados sobre el capital de \$4.662.212.00 m/cte pendiente de pago.
28. La suma de \$71.919.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2014, liquidados sobre el capital de \$4.230.556.00 m/cte pendiente de pago.
29. La suma de \$64.457.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014, liquidados sobre el capital de \$3.791.561.00 m/cte pendiente de pago.
30. La suma de \$56.867.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de marzo de 2014 hasta el 31 de marzo de 2014, liquidados sobre el capital de \$3.345.104.00 m/cte pendiente de pago.
31. La suma de \$49.148.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de abril de 2014 hasta el 30 de abril de 2014, liquidados sobre el capital de \$2.891.057.00 m/cte pendiente de pago.
32. La suma de \$41.298.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 31 de mayo de 2014, liquidados sobre el capital de \$2.429.291.00 m/cte pendiente de pago.
33. La suma de \$33.314.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2014, liquidados sobre el capital de \$1.959.674.00 m/cte pendiente de pago.
34. La suma de \$25.195.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de julio de 2014, liquidados sobre el capital de \$1.482.075.00 m/cte pendiente de pago.
35. La suma de \$16.938.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de agosto de 2014, liquidados sobre el capital de \$996.356.00 m/cte pendiente de pago.
36. La suma de \$8.540.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, liquidados sobre el capital de \$502.380.00 m/cte pendiente de pago.

\$1.330.871

C. Por intereses de mora con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 279776-00

37. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1° de estas peticiones desde el 1 de mayo de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
38. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 2 de estas peticiones desde el 1 de junio de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
39. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 3° de estas peticiones desde el 1 de julio de

- 55. La suma de \$222.537.00 M/cte que corresponde al saldo a capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de marzo de 2013
- 56. La suma de \$226.320.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de abril de 2013
- 57. La suma de \$230.168.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de mayo de 2013
- 58. La suma de \$234.080.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de junio de 2013
- 59. La suma de \$238.060.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de julio de 2013
- 60. La suma de \$242.107.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de agosto de 2013
- 61. La suma de \$246.223.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de septiembre de 2013
- 62. La suma de \$250.408.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de octubre de 2013
- 63. La suma de \$254.665.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de noviembre de 2013
- 64. La suma de \$258.995.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de diciembre de 2013
- 65. La suma de \$263.398.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de enero de 2014
- 66. La suma de \$267.875.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 28 de febrero de 2014
- 67. La suma de \$272.429.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de marzo de 2014
- 68. La suma de \$277.060.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de abril de 2014
- 69. La suma de \$281.770.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de mayo de 2014
- 70. La suma de \$286.561.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de junio de 2014
- 71. La suma de \$291.432.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de julio de 2014
- 72. La suma de \$296.386.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 31 de Agosto de 2014
- 73. La suma de \$301.411.00 M/cte que corresponde al capital involucrado en la cuota pactada para el día 30 de Septiembre de 2014

E. Por intereses de plazo con respecto a la obligación contenida en el pagaré No279787-00

- 74. La suma de \$84.012.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, liquidados sobre el capital de \$4.941.885.00 m/cte pendiente de pago.
- 75. La suma de \$80.229.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, liquidados sobre el capital de \$4.719.349.00 m/cte pendiente de pago.
- 76. La suma de \$76.381.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013, liquidados sobre el capital de \$4.493.028.00 m/cte pendiente de pago.
- 77. La suma de \$72.469.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de junio de 2013 hasta el 30 de junio de 2013, liquidados sobre el capital de \$4.262.861.00 m/cte pendiente de pago.
- 78. La suma de \$68.489.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de julio de 2013 hasta el 31 de julio de 2013, liquidados sobre el capital de \$4.028.781.00 m/cte pendiente de pago.
- 79. La suma de \$64.442.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, liquidados sobre el capital de \$3.790.721.00 m/cte pendiente de pago.
- 80. La suma de \$60.326.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013, liquidados sobre el capital de \$3.548.614.00 m/cte pendiente de pago.

16

81. La suma de \$56.141.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013, liquidados sobre el capital de \$3.302.392.00 m/cte pendiente de pago.
82. La suma de \$51.884.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013, liquidados sobre el capital de \$3.051.983.00 m/cte pendiente de pago.
83. La suma de \$47.554.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, liquidados sobre el capital de \$2.797.318.00 m/cte pendiente de pago.
84. La suma de \$43.151.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2014, liquidados sobre el capital de \$2.538.323.00 m/cte pendiente de pago.
85. La suma de \$38.674.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014, liquidados sobre el capital de \$2.274.926.00 m/cte pendiente de pago.
86. La suma de \$34.120.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de marzo de 2014 hasta el 31 de marzo de 2014, liquidados sobre el capital de \$2.007.051.00 m/cte pendiente de pago.
87. La suma de \$29.489.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de abril de 2014 hasta el 30 de abril de 2014, liquidados sobre el capital de \$1.734.621.00 m/cte pendiente de pago.
88. La suma de \$24.779.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 31 de mayo de 2014, liquidados sobre el capital de \$1.457.561.00 m/cte pendiente de pago.
89. La suma de \$19.988.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2014, liquidados sobre el capital de \$1.175.791.00 m/cte pendiente de pago.
90. La suma de \$15.117.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de julio de 2014, liquidados sobre el capital de \$889.230.00 m/cte pendiente de pago.
91. La suma de \$10.163.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de agosto de 2014, liquidados sobre el capital de \$597.798.00 m/cte pendiente de pago.
92. La suma de \$5.124.00 M/cte por intereses de plazo pactados a la tasa del 20.4% anual m.v causados desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, liquidados sobre el capital de \$301.411.00 m/cte pendiente de pago.

882.532

F. Por intereses de mora con respecto a la obligación contenida en el pagaré No279787-00

93. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 55 de estas peticiones desde el 1 de abril de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
94. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 56° de estas peticiones desde el 1 de mayo de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
95. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 57 de estas peticiones desde el 1 de junio de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
96. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 58° de estas peticiones desde el 1 de julio de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
97. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 59 de estas peticiones desde el 1 de agosto de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
98. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 60 de estas peticiones desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
99. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 61 de estas peticiones desde el 1 de octubre de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.

100. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 62 de estas peticiones desde el 1 de noviembre de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
101. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 63 de estas peticiones desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
102. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 64° de estas peticiones desde el 1 de enero de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
103. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 65 de estas peticiones desde el 1 de febrero de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
104. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 66 de estas peticiones desde el 1 de marzo de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
105. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 67° de estas peticiones desde el 1 de abril de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
106. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 68° de estas peticiones desde el 1 de mayo de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
107. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 69° de estas peticiones desde el 1 de junio de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
108. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 70° de estas peticiones desde el 1 de julio de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
109. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 71° de estas peticiones desde el 1 de agosto de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
110. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 72° de estas peticiones desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
111. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 28.81% efectivo anual, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 73° de estas peticiones desde el 1 de octubre de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.

COSTAS

La condena a la demandada en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. **DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA**, recibió de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, a título de mutuo, la suma de \$10.000.000, incorporadas en el pagaré No. 279776-00, para pagar en 24 cuotas mensuales con amortización a capital pagaderas desde el día 30 de octubre de 2012.
2. El mismo pagaré No. 279776-00 mencionado en el hecho anterior contempla la aceleración del plazo concedido, entre otros aspectos, por la mora en más de dos cuotas de capital e intereses.
3. La parte demandada dejó de cumplir con las obligaciones de pago No. 279776-00, generando así la mora en el pago y por ende la causal de aceleración de plazo.
4. El pagaré No. 279776-00 objeto de esta demanda contempla para la mora unos intereses a la tasa máxima legal autorizada vigente.

- 7 
5. **DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA**, recibió de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, a título de mutuo, la suma de \$6.000.000, incorporadas en el pagaré No279787-00, para pagar en 24 cuotas mensuales con amortización a capital pagaderas desde el día 30 de octubre de 2012.
 6. El mismo pagaré No279787-00 mencionado en el hecho anterior contempla la aceleración del plazo concedido, entre otros aspectos, por la mora en más de dos cuotas de capital e intereses.
 7. La parte demandada dejó de cumplir con las obligaciones de pago No279787-00, generando así la mora en el pago y por ende la causal de aceleración de plazo.
 8. El pagaré No279787-00 objeto de esta demanda contempla para la mora unos intereses a la tasa máxima legal autorizada vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 488 y concordantes del C.P.C. Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes, por la naturaleza de la Entidad demandante y por la cuantía que estimo superior a \$8.000.000.00M/cte, es usted Señor Juez competente para conocer de este caso el cual se debe adelantar por el procedimiento ejecutivo regulado por el Título XXVII, capítulo II, del libro tercero del Código de procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito solicitar se decreten como pruebas las siguientes documentales que apporto con la demanda:

- Original del pagaré No. 279776-00, junto con su carta de instrucciones.
- Original del pagaré No 279787-00, junto con su carta de instrucciones.
- Proyección de pagos de los créditos
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación de la demandante, expedido por la Cámara de Comercio

ANEXOS

Me permito anexar a este escrito todas las pruebas enunciadas y sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, junto con copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y su representante legal en la Avenida 6 A N número 22 N 54 de Santiago de Cali
En cuanto a mi recibiré notificaciones personales en la Avenida Carrera 50 No. 56 B-20 P.8 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho.
Al demandado en la Calle 166 No. 8 H -51 de Bogotá ✓

AUTORIZACIONES

Autorizo expresamente a JEYMMY GONZALEZ CAMACHO vecina de la ciudad de Bogotá D. C identificada con C.C. No. 52.187.531 de Bogotá, y a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.727.151 de Fusagasugá, para que bajo mi responsabilidad en forma independiente vigilen el proceso de la referencia y que están autorizadas en virtud de los preceptuado por los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1.971, para mirar el expediente, tomar nota, recibir despachos, recibir oficios, tomar copias de autos o de sentencias, o recibir certificaciones.

Cordialmente,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

El pago No. 10787-001 de esta demanda, contenga para la parte interesada a la tasa máxima legal...
 La presente diligencia, dada de conformidad con las disposiciones de pago No. 10787-001, generada en el momento...
 El monto pagado No. 10787-001, generado en el momento de la presentación de la demanda, se encuentra...
 La copia de las actas con el número de expediente No. 10787-001, para el pago No. 10787-001, para el pago...
 El presente documento, a fin de cumplir con la obligación de pago No. 10787-001, para el pago...

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 488 y concordantes del C.R.C. Por la naturaleza del asunto, por la cantidad...
 de las partes, por la naturaleza de la entidad demandada y por la cuantía que excede superior a \$3.000.000, conforme...
 al artículo 488 del C.R.C., para conocer de esta acción el juez se debe atribuir por el procedimiento ejecutivo...
 regulado en el artículo XXVII cuando el valor de la demanda sea superior a \$3.000.000 y demás normas...
 concordantes.

PRUEBAS

Me permito solicitar se declare como prueba las siguientes documentales que se adjuntan en la demanda.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por Luz Marcela Sandoval V.
 Quien se identificó con C.C. No. 45892 y No. 51777620
 T.P. No. 45892 Bogotá D.C. 11 JUL 2015
 Responsable Centro de Servicios Jul
JENNY ROCIO CEPEDA GIL

NOTIFICACIONES

En virtud de su intervención legal en la Avenida 5 A N.º 22 N.º 4 de Sanz de Calí...
 en la ciudad de Bogotá, D.C., se le notifica por medio de esta diligencia...
 la demanda No. 10787-001 de Bogotá, D.C., en la que se solicita...
 la condena al pago de la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos)...

AUTORIZACIONES

Autos emitidos por JENNY ROCIO CEPEDA GIL, Jueza de la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud de...
 la demanda No. 10787-001 de Bogotá, D.C., en la que se solicita...
 la condena al pago de la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos)...

Distribución

Luz Marcela Sandoval Vivas
 C.C. No. 45892 de Bogotá
 T.P. No. 45892 de Bogotá



109

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/jul./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

063

GRUPO

EJECUTIVOS

29163

SECUENCIA: 29163

FECHA DE REPARTO: 09/07/2015 4:31:04p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8903104184

FONDO DE EMPLEADOS
 MEDICOS DE COLOMBIA

01

51777628

LUZ MARCELA SANDOVAL
 VIVAS

SANDOVAL VIVAS

03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

JENNY ROGIO CEPEDA
 ycepedag

REPARTOHMM08
 ycepedag

v. 2.0

MFTS



JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

INFORME DE RADICACIÓN No.:

Bogotá D.C. 13-07-15 recibido en la fecha y pasa al despacho del señor

Juez, Hoy 14 JUL. 2015, informando que:

Cumple con los requisitos exigidos por el artículo 84 del C.P.C.
 Fue recibido por la oficina de reparto en 19 Folios

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cheque
- letras
- certificación de deuda
- carta de instrucción
- Certificación de alcaldía
- Recibos de pago
- Arancel
- Otros informe plan pagos

- Pagares
- Contrato de Compra Venta
- Contrato de Arrendamiento
- Escritura Pública
- Poder
- Poder General
- Traslado para 1 Demandados (s)
- Copia demanda para el archivo
- Escrito de Medidas Cautelares
- Otros _____

CERTIFICADO DE:

- Tradición y Libertad
- Intereses
- U.V.R.
- Reliquidación
- Existencia y Representación
- Existencia y Representación Cámara de Comercio
- Existencia y Representación Súper bancaria
- Resolución Interna
- Constancia de Pago
- impuesto predial
- copia cedula
- certificación vehículos
- registro civil
- Otros _____

OBSERVACIONES

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Quince (2015)

Ref.: 2015-1121 (2)

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y 497 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 75 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO**, y en contra de **DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores (pagarés) base de la ejecución:

Mandamiento
de Pago

Pagare No.279776-00:

- 1°) \$377.199,00, cuota exigible el 30 de abril de 2013.
- 2°) \$383.611,00, cuota exigible el 31 de mayo de 2013.
- 3°) \$390.133,00, cuota exigible el 30 de junio de 2013.
- 4) \$396.765,00, cuota exigible el 31 de julio de 2013.
- 5°) \$403.510,00, cuota exigible el 30 de agosto de 2013.
- 6°) \$410.370,00, cuota exigible el 30 de septiembre de 2013.
- 7°) \$417.346,00, cuota exigible el 30 de octubre de 2013.
- 8°) \$424.441,00, cuota exigible el 30 de noviembre de 2013.
- 9°) \$431.656,00, cuota exigible el 31 de diciembre de 2013.
- 10°) \$438.995,00, cuota exigible el 31 de enero de 2014.
- 11°) \$446.457,00, cuota exigible el 28 de febrero de 2014.
- 12°) \$454.047,00, cuota exigible el 31 de marzo de 2014.
- 13°) \$461.766,00, cuota exigible el 30 de abril de 2014.
- 14°) \$469.616,00, cuota exigible el 31 de mayo de 2014.
- 15°) \$477.600,00, cuota exigible el 30 de junio de 2014.

- 16°) \$485.719,00, cuota exigible el 31 de julio de 2014.
17°) \$493.976,00, cuota exigible el 31 de agosto de 2014.
18°) \$502.380,00, cuota exigible el 30 de septiembre de 2014.

19°) Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referidas en los numerales anteriores, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

20°) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$1'330.871,00), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de abril de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014.

Pagare No. 279787-00

- 21°) \$222.537,00, cuota exigible el 30 de marzo de 2013.
22°) \$226.320,00, cuota exigible el 30 de abril de 2013.
23°) \$230.168,00, cuota exigible el 31 de mayo de 2013.
24°) \$234.080,00, cuota exigible el 30 de junio de 2013.
25) \$238.060,00, cuota exigible el 31 de julio de 2013.
26°) \$242.107,00, cuota exigible el 30 de agosto de 2013.
27°) \$246.223,00, cuota exigible el 30 de septiembre de 2013.
28°) \$250.408,00, cuota exigible el 30 de octubre de 2013.
29°) \$254.665,00, cuota exigible el 30 de noviembre de 2013.
30°) \$258.995,00, cuota exigible el 31 de diciembre de 2013.

- 31°) \$263.398,00, cuota exigible el 31 de enero de 2014.
- 32°) \$267.875,00, cuota exigible el 28 de febrero de 2014.
- 33°) \$272.429,00, cuota exigible el 31 de marzo de 2014.
- 34°) \$277.060,00, cuota exigible el 30 de abril de 2014.
- 35°) \$281.770,00, cuota exigible el 31 de mayo de 2014.
- 36°) \$286.561,00, cuota exigible el 30 de junio de 2014.
- 37°) \$291.432,00, cuota exigible el 31 de julio de 2014.
- 38°) \$296.386,00, cuota exigible el 31 de agosto de 2014.
- 39°) \$301.411,00, cuota exigible el 30 de septiembre de 2014.

40°) Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referidas en los numerales anteriores, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

41°) OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOSMIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$882.532,00), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, y dado el caso, se aplicará el procedimiento señalado en los artículos 430 a 434 del Estatuto Procesal Civil, por remisión del inciso 2° del artículo 510 *ibídem*.



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor(a)(es)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
CALLE 166 No. 8 H - 51
BOGOTA

Fecha:
DD/MM/AAA
06 NOV 2015
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
1100140030-63-2015-01121	EJECUTIVO SINGULAR	DD/MM/AA 24/07/2015

DEMANDANTE
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROIMEDICO

DEMANDADO(S)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

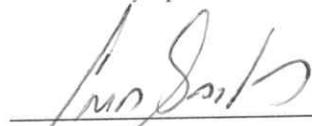
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y apellidos

Firma



Firma
No. C.C.51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

A&V EXPRESS S.A.

NIT. 830.055.842-2

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACION GUIA No. 52218520

NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Fecha de entrega 11 de Noviembre de 2015

Juzgado: 63 Civil Municipal de Bogotá

Expediente No. 2015-01121

Notificado: Demerio Oswaldo Pacheco Medina

Dirección: Calle 166 No. 8 H 51de Bogotá

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia – Promedico

Demandado: Demerio Oswaldo Pacheco Medina

Esta Notificación Personal, no se entrega, en razón a que la dirección dada para la notificación está incompleta, falta número de interior y de apartamento.

PARA CUALQUIER EFECTO LEGAL, ESTA INFORMACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Atentamente


A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2
Carrera 10 No. 45-20 SUTANO :
TEL.: 334 69 37 - CEL. 316 665 99 85

A & V EXPRESS S.A.



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor(a)(es)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
CALLE 166 No. 8 H - 51
BOGOTA

Fecha:
DD/MM/AAA

06 / NOV 2015
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso
1100140030-63-2015-01121

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia
DD/MM/AA
24/07/2015

DEMANDANTE
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE
COLOMBIA - PROIMEDICO

DEMANDADO(S)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

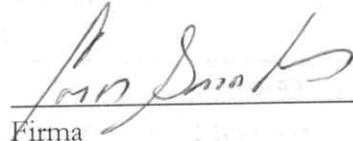
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y apellidos

Firma


Firma
No. C.C.51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

GOLIA 5224 8520



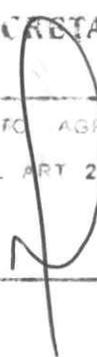
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal Bogotá, D.C.

SECRETARIA

26 ABR. 2016

EL ANTERIOR ESCRITO AGREGUESE AL PLENARIO
PARA LOS FINES DEL ART 28 LEY 1285/00

SECRETARIO(A)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the horizontal line of the SECRETARIO(A) field.

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121

JUEZ 63 CIVIL M. PAL

25604 7-DEC-15 15:58

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, allego la guía número 52218520 en la que consta el envío del citatorio de que trata el artículo 315 del CPC realizado al demandado con resultado negativo.

Cordialmente


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

30

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121
ASUNTO: SOLICITUD INMOVILIZACION Y CITAION TERCER ACREEDOR

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, apoderada judicial de la actora, me permito complementar la dirección de notificación así:

Cll 166 N 8H-51 Apto 403 Conj. Santa Rita de Bogotá

Cordialmente,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.



27535 2-MAR-15 15:39
JUEZ 63 CIVIL M. PAL

07056642635V

34

TEMPO
EXPRES

07056642635V



NOTIFICACION EN INFA



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor(a)(es)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
CALLE 166 No. 8 H - 51 Apto 403 Conj. Santa Rita
BOGOTA

Fecha:
DD/MM/AAA

____/____/____
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
1100140030-63-2015-01121	EJECUTIVO SINGULAR	DD/MM/AA 24/07/2015

DEMANDANTE
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE
COLOMBIA - PROIMEDICO

DEMANDADO(S)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y apellidos

Firma

Firma
No. C.C.51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

33



07056642635V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de mayo del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 63 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2015-01121
Demandado o Citado: Demerio Oswaldo Pacheco Medina
Dirección: Calle 166 N 8 H - 51 Apto 403 Conj. Santa Rita
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 315
Observaciones: **La Persona A Notificar No Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guía



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 17 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 3 de 2012
FIRMA AUTORIZADA
Notificación en línea Bogota

36

TEMPO EXPRESS 07056642635V



NOTIFICACION EN LINEA



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor(a)(es)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
CALLE 166 No. 8 H - 51 Apto 403 Conj. Santa Rita
BOGOTA

Fecha:
DD/MM/AAA

____/____/____
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

1100140030-63-2015-01121

EJECUTIVO SINGULAR

DD/MM/AA

24/07/2015

DEMANDANTE
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE
COLOMBIA - PROIMEDICO

DEMANDADO(S)
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. C.C.51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CONSTANCIA SECRETARIAL

22 Junio 16 En la fecha se agrega a los autos
y se pone en conocimiento de la parte interesada

Secretaria

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZG. 63 CIVIL M. PHL

28791 22-JUN-16 16-11

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA, allego la guía número 07056642635V en la que se envió al demandado el citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., con resultado negativo.

Cordialmente,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

E. S. D.



JUZG. 63 CIVIL M. P. R. L.

8105 08A

30245 12-AUG-16 12:50

98

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121.

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, una vez agotadas las direcciones en las cuales se podía localizar al demandado DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA, sin resultados positivos, me permito solicitar al despacho se autorice emplazar a DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA, a fin de nombrarle curador ad-litem que lo represente en el proceso.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que ni mi poderdante ni yo conocemos lugar alguno diferente a los ya agotados en el expediente, en el cual resida o labore y se pueda notificar al demandado.

Cordialmente,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA Y CASA AL D. D. CHO
19 AGO. 2016

→ SOLICITUD DE ENRAZAMIENTO

32

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL

**Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil
Dieciséis (2016)**

Ref.: 110014003063201501121

1º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 293 *idem*, se ordena el emplazamiento del demandado.

Para el efecto, con base en el inciso 1º de la primera de las normas antes invocada, se deberá incluir el nombre del emplazado en el listado de un diario de amplia circulación -El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo, La Republica-, publicación que se realizará el día domingo, de conformidad con el inciso 3º *ibídem*.

De lo pertinente el interesado allegará copia informal de la página donde se realizó la publicación ordenada, para que obre en el expediente.

2º) Cumplido lo anterior, la parte demandante remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personal Emplazadas que para el efecto lleve el Consejo Superior de la Judicatura, en la que incluirá el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que o requiere.

3º) En caso de que el emplazado no concurra al despacho transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designara curador ad - litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 AGO. 2016

Jr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

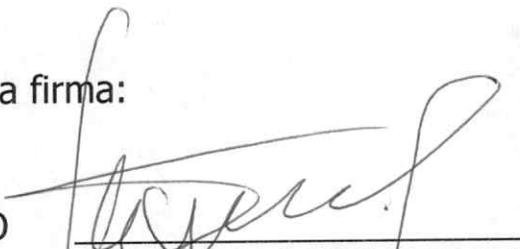
En Bogotá D. C. a los diecinueve (19) día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) compareció al Despacho del Juzgado sesenta y tres (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, el señor **DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.715 de Bogotá D.C., en su calidad de DEMANDADO a fin de recibir notificación personal del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha veinticuatro (24) de julio de 2015 dentro del proceso ejecutivo singular número 2015-1121 de **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO** Contra **DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA**.

Se le hace entrega de la demanda y sus anexos, se le corre traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación o dentro de los diez (10) días siguientes al a notificación del mandamiento de pago proponga excepciones.

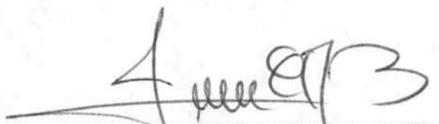
En constancia firma:

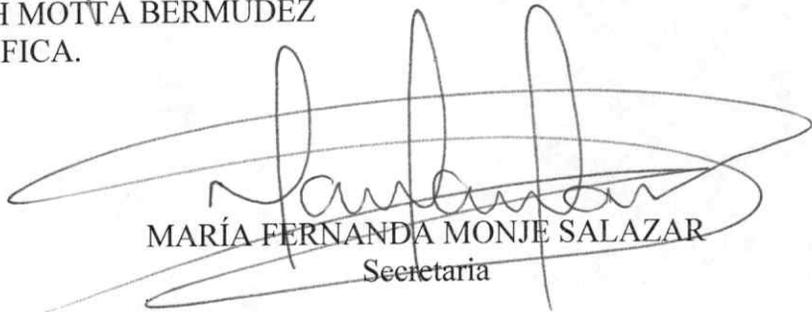
NOTIFICADO

NOMBRE
DIRECCIÓN
TELEFONO


DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA

~~Demerio Oswaldo Pacheco Medina~~
C/11 165 BH 19A - 07 - T2 - AP 61514
3103246260


YENY ENITH MOTTA BERMUDEZ
QUIEN NOTIFICA.


MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

31481 26-SEP-16 12:13

31481 26-SEP-16 12:13

41

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. 2015-01121

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS
MEDICOS DE COLOMBIA. PROMEDICO

Demandado: DEMERIO OSWALDO
PACHECO MEDINA.

Luis Hernán Fajardo R, identificado como aparece al pie de firma, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder a mi conferido que se anexa al presente, por medio del presente procedo a responder dentro del término establecido por la ley, la respectiva demanda así:

1. A LOS HECHOS

- 1.1. PRIMERO: Es cierto.
- 1.2. SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.3. TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.4. CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.5. QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.6. SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.7. SEPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.8. OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

2. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las mismas teniendo en cuenta las excepciones que a continuación propongo.

42

3. EXCEPCIONES

3.1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Conforme al desarrollo doctrinario y jurisprudencial, para que se presente la figura del enriquecimiento sin causa se deben presentar varias condiciones dentro de las que se puede contar que exista el incremento de un patrimonio con el menoscabo de otro, lo que a todas luces ocurriría si se profiere sentencia condenatoria en el presente caso. Así, en este proceso se ve claramente que se está cobrando un valor que no se está debiendo.

En efecto, al revisar las pretensiones de la demanda, se puede constatar que la demandante está realizando el cobro del capital, a renglón seguido está cobrando los intereses de plazo y luego cobra los intereses de mora. Como es bien sabido, cuando se cobran intereses de plazo los mismos corresponden a la verificación de un término de tiempo establecido para el pago, los que involucran, entre otras cosas, un valor remuneratorio por la pérdida del valor adquisitivo de una suma de dinero. Aparte de ello, si se cobran intereses de mora, de ellos se deben descontar los de plazo y en consecuencia serían el excedente, pues de lo contrario sobre la parte inicial se estarían cobrando dos veces lo mismo.

Caso distinto se presenta cuando se hace exigible todo el saldo, es decir se acelera el plazo, situación en la cual el demandante está renunciando a dicho plazo y por ende a los intereses remuneratorios pactados por el mismo, en virtud de lo cual si es admisible pretender la tasa de interés moratoria completa, pues no se estaría cobrando dos veces el mismo valor.

Al analizar las pretensiones de esta demanda se observa que en las pretensiones A y D, y en los hechos 2 y 6, la demandante está acelerando y renunciando al plazo, pro sin embargo, conforme lo indican las pretensiones B, C, E, F, está cobrando de forma indebida intereses por el plazo e intereses de mora de forma completa, razón por la cual está efectuando el cobro 2 veces de lo mismo, configurando plenamente un COBRO DE LO NO DEBIDO.

3.2. PERDIDA DE LOS INTERESES

Atendiendo a la circunstancia perfectamente descrita en el acápite anterior, se puede concluir que al sumar todos los intereses que está cobrando la demandante, excedió en un porcentaje bastante alto las tasas máximas autorizadas por la ley y por las instituciones públicas que señalan sus límites, lo que nos llevaría a estar incurso en las circunstancias que establece el Artículo 884 del Código de Comercio, que indica:

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990."

E igualmente, el Artículo 72 ley 45 de 1990 reza:

"Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción..."

En el entendido de lo que expresan estas normas, teniendo en cuenta que en la demanda que inició este proceso se está haciendo un cobro de intereses muy por encima de los límites oficialmente establecidos, la única conclusión a la que es posible llegar es que, conforme a estos artículos, el despacho debe desechar todas las pretensiones que sobre intereses efectuó la entidad demanda y, por el contrario, deberá decretar las sanciones en favor del demandado, en caso de que las considere viables.

3.3. NOTIFICACIONES

Las recibo en la cra 8 No 11-39 ofc 321 de Bogotá. Al correo electrónico luishfajardo@gmail.com y en la secretaria de su Despacho.

Del señor juez


LUIS HERNAN FAJARDO RODRIGUEZ
CC. 79.385.928 de Bogotá.
TP. 46.145 del C.S. de la J.

República de Colombia
Brama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Tercer Civil Municipal Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C. 26 de Septiembre 2016

Ante la secretaria de este Despacho Judicial compareció
Luis Hernán Fajardo Rodríguez
C.C. No. 79.385.928 de Bogotá
D.P. 12 de 12 y T.P. 46.145 del C.S.

compareció bajo la gravedad del juramento que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

COMPARECIENTE, 

QUIEN NOTIFICA _____

SECRETARIO(A) _____

44

Señor

Juez 63 Civil Municipal de Bogotá.

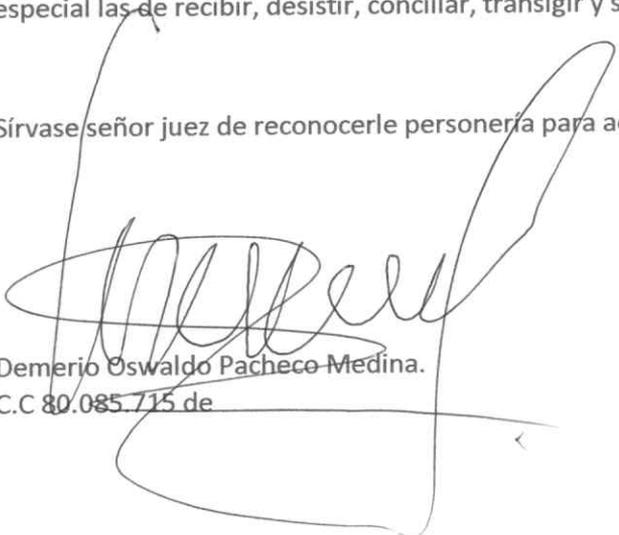
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. 2015-01121
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Demerio Oswaldo Pacheco Medina

Yo, Demerio Oswaldo Pacheco Medina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de firma, por medio del presente doy poder amplio y suficiente al doctor Luis Hernán Fajardo Rodríguez abogado titulado, identificado como aparece al pie de firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente investido de todas las facultades propias del poder, en especial las de recibir, desistir, conciliar, transigir y sustituir.

Sírvase señor juez de reconocerle personería para actuar.


Demerio Oswaldo Pacheco Medina.
C.C 80.085.715 de

Acepto,


Luis Hernán Fajardo Rodríguez
C.C 79.385.928 de Bogotá.
T.P número 46145 del C. S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PACHECO MEDINA DEMERIO OSWALDO
quien se identificó con: C.C. **80085715**
y la T.P. No. **46145** del C.S.J.
y declaró que la firma y huella que allí aparecen son
suyas. **6446nybng4mg4bh**

Bogotá D.C. **26/09/2016** a las **08:49:51 a.m.**

 **Huella**

 **FIRMA**



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

WA

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

31685 30-SEP-'16 9:26

F= 3

45

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121.

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS actuando en mi calidad de apoderada de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la publicación del emplazamiento ordenado por su despacho.

Del señor Juez,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

PUBLICACION DIARIO EL NUEVO SIGLO
EMPLAZAMIENTO ART. 108 DEL C.G.P

46

JUZGADO DE CONOCIMIENTO	63 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
PARTE DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
PARTE DEMANDADA	DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE RADICACION	2015-01121
PERSONA A EMPLAZAR	DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR	24/07/2016 26/08/2016

Radio N: 553 N. Siglo
Domingo 18 sep / 2016

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado en el contrato con la siguiente fecha:

Día: 18 SEP 2016 Hora: 2:40 PM

[Handwritten Signature]
 Karen Beltrán y/o Luis Alfredo Sánchez
 C.C. 1024485938 y/o C.C. 79912084

7a NOTARIA
 CIRCULO DE BOGOTA



2220

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: C.C. No. **1024485938** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 21/09/2016 08:21:54.086833

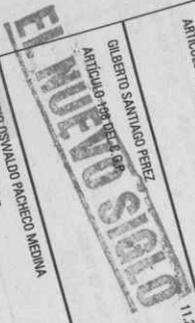
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

305891

Func.o: SYSADM



2B EL NUEVO SIGLO | DOMINGO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2016 | EDICIOS



Nombre de la persona empleada	Cédula y/o NIT del ciudad	Materiales del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	lugar
HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE IVÁN DAVID VELÁSQUEZ PRADA	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	ASTRID CAROLINA GOMEZ TORRES	BLANCA GISELA PRADA PRADA Y JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ GALZAR herederos determinados y demás herederos indeterminados del fallecido IVÁN DAVID VELÁSQUEZ PRADA (q.e.p.d.)	ADMITE LA DEMANDA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015	VENITE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CECILIJA AUGUSTO ORTIZ MUÑOZ Y BETTY ROLAS	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCARIA	CECILIJA AUGUSTO ORTIZ MUÑOZ Y BETTY ROLAS	ADMISORIO DE LA DEMANDA 10 DE JUNIO DE 2015 AUTO ORDENA EL EMPUJAMIENTO 10 DE MARZO DE 2016	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCCA - PUTUMAYO
GILBERTO SANTIAGO PEREZ	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO	HEREDEROS DETERMINADOS MERY YOLANDA ARDILA DELGADO E INDETERMINADOS DE MANTUDE DELGADO DE ARDILA	ADMISORIO DE LA DEMANDA 26 DE JULIO DE 2015	23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
OSWALDO OSWALDO PACHECO MEDINA	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	SUCESION DE MATUDE DELGADO DE ARDILA	MANIFIJA ARDILA GARCIA ROLAS	JUAN DE JESUS CAMELO CORTES CARLOS YAMANTHI SIERRA BONHORIZ	AUTO ADMISORIO 23 DE MARZO DE 2015	23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MATUDE DELGADO DE ARDILA	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	PRIVACION PATRIA POTESTAD	LUIS MILCAJES SERRANO MILENDEZ	A TODOS LOS HEREDEROS QUE SE CREAM CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE SUCESORIO CONFORME ART. 108 C.G. DEL P.	ADMISORIO DE PAGO 19-OCTU-2015 Y 10-NOV-2015	SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (69 C.M.)
JUAN DE JESUS CAMELO CORTES	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	RESTITUCION DE NOMBRE	JOSE ADELMO RODRIGUEZ BELTRAN D.E.P.	GISELA MELISSA BERNARDEZ FLOREZ YAMANTHI Y MAHINDU QUINTERO UPELI QUINTERO	AUTO ADMISORIO 25 DE JUNIO 2014	44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARLOS YAMANTHI SIERRA BONHORIZ	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	SUCESION INTESTINA	URBE CABALLERO	GISELA MELISSA BERNARDEZ FLOREZ	AUTO ADMISORIO 09 / 09 / 2015	21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HEREDEROS DETERMINADOS CAROLINA RODRIGUEZ BONHORIZ PAULA ANDRE RODRIGUEZ BONHORIZ Y OSCAR RODRIGUEZ BONHORIZ	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	EJECUTIVO SINGULAR	AN MILAS	SOFIA LEONEL QLESD	AUTO ADMISORIO 09 / 09 / 2015	CUARTO (4) DE FAMILIA D ORALIDAD DE BOGOTÁ D
GISELA MELISSA BERNARDEZ FLOREZ	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ADRIANA QUINTANA AYANS	JULETA CASTRO LARA	AUTO ADMISORIO 09 / 09 / 2015	18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HEREDEROS DETERMINADOS GISELA MELISSA BERNARDEZ FLOREZ	ARTICULO 108 DEL C.G.P.	EJECUTIVO SINGULAR	ADRIANA QUINTANA AYANS	GEORG WILLY KORN GRUBER RODRIGUEZ	AUTO ADMISORIO 31 DE MARZO DEL 2015	78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

48

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121.

JUZG. 63 CIVIL M. PAL
31687 30-SEP-16 9:27
F-1

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS actuando en mi calidad de apoderada de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, me permito solicitar al Despacho se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA Y PASA AL DEPÁCHO

N.º 13 OCT. 2016

- APROBADO APORTA PUBLICACION DE EDICTO
- DEMANDADO SE NOTIFICA PERSONALMENTE Y PRESENTA CONTESTACION EN TIEMPO

T

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciséis
(2016)

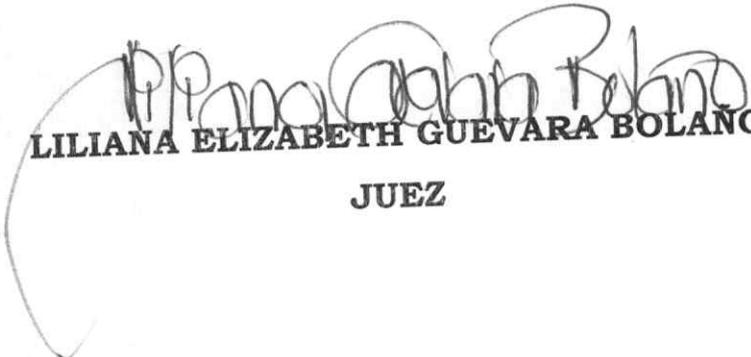
Ref.: 2015-1121

1º) Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva singular como se evidencia en acta obrante a folio 40 de este cuaderno, quien contesto la demanda y propuso excepciones por medio de apoderado judicial.

2º) De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3º) De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a **Luis Hernán Fajardo Rodríguez**, como apoderado especial de la parte demandada, en los términos del poder conferido obrante a folio 44 de este cuaderno.

Notifíquese,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

062 HOY 21 OCT. 2016

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

32278 24-OCT-'16 16:35

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121.

32279 24-OCT-'16 16:35

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS actuando en mi calidad de apoderada de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, me permito descorrer el traslado de excepciones solicitando al Señor Juez se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, y para ello me pronuncio sobre las excepciones de la siguiente manera:

- I. Frente a la excepción denominada cobro de lo no debido, deberá observar la pasiva que no sólo como se formuló la demanda sino además como el Despacho libró la orden de pago, existe total claridad a cerca de los momentos y fechas sobre los cuales se cobran los intereses de plazo y los intereses de mora; siendo cobrados los de plazo mientras el componente de capital sobre el que se cobra no se ha colocado en mora a causa del no pago y la mora se cobra sobre el componente de capital desde el día siguiente a aquél en el que se debía haber realizado su pago.

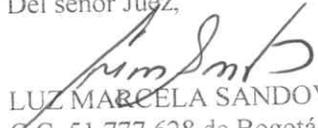
Por lo tanto **NO** existe ni doble cobro ni cobro de lo no debido con respecto a los intereses de mora y los intereses de plazo de que trata la demanda y el mandamiento de pago.

- II. Frente a la excepción denominada pérdida de los intereses, que funda en el supuesto de excederse las tasas de interés, deberá observar la pasiva que no sólo como se formuló la demanda sino además como el Despacho libró la orden de pago, existe total claridad a cerca de los momentos y fechas sobre los cuales se cobran los intereses de plazo y los intereses de mora; siendo cobrados los de plazo mientras el componente de capital sobre el que se cobra no se ha colocado en mora a causa del no pago y la mora se cobra sobre el componente de capital desde el día siguiente a aquél en el que se debía haber realizado su pago, por ello las tasas operan en momentos diferentes y no sería un exabrupto pretender sumarlas.

Por lo tanto no existe exceso en la tasa de interés que se cobra y por tanto **NO** es posible aplicar la pérdida de intereses.

RENUNCIO AL RESTO DEL TÉRMINO QUE SE ME HA CONCEDIDO PARA DESCORRER EL TRASLADO DE EXCEPCIONES.

Del señor Juez,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C. 24 OCT 2016

Ante la secretaria de este Despacho Judicial compareció
LUZ MARCELA SANDOVAL VIJAS.

Quien Exhibió la Céd. No. 51.777.628.

De Bogotá y T.P. 45992.

Manifestó bajo la gravedad del juramento que la firma que
aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza
en todos sus actos públicos y privados

COMPARECIENTE, 

QUIEN NOTIFICA: _____

SECRETARIO(A) _____

32288 24-OCT-'16 16:35

15

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.



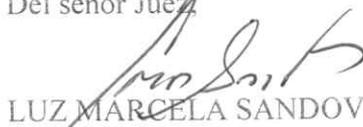
32288 24-OCT-'16 16:35
BOGOTA

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121.

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS actuando en mi calidad de apoderada de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, me permito manifestar al Despacho que el demandado se comunicó a mi oficina y manifestó que el vehículo embargado por cuenta del proceso en referencia, había sido objeto de inmovilización y se encontraba en el parqueadero Buenos Aires, por ello agradezco a usted se requiera a la SIJIN y al parqueadero mencionado a fin de que certifiquen sobre tal situación y envíen con destino al proceso el acta de inmovilización y el inventario que se realizó al vehículo.

Del señor Juez


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA Y FASA AL DEPACHO

09 NOV. 2016

DE CORRE TRASLADO
DE EJERCICIOS EN
TIEMPO

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 2016

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: 110014003063201501121

En consonancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3° del artículo 625 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00am del día 21 del mes de Febrero del año 2017, a fin de llevar a cabo la audiencia de que la que trata el artículo 392 *ibidem*, en la que evacuarán conjuntamente las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

a.) Se previene a ambas partes, y a sus respectivos apoderados judiciales, de que en tal oportunidad se absolverán los interrogatorios de parte. Así mismo. Así mismo, se les previene de que la eventual inasistencia ocasionará la aplicación de las consecuencias previstas en el numeral 4° de la regla de derecho primeramente citada.

b.) De las restantes pruebas, el pronunciamiento correspondiente se hará en la respectiva audiencia.

c.) Por último, se reitera a las partes la obligación de colaborar con la práctica de las pruebas decretadas.

d.) Igualmente, se advierte a la parte demandada de que en esa oportunidad se corroborará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el actual inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

OS
HOY 11 NOV. 2016

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

53

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.



Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121.

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS actuando en mi calidad de apoderada de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, me permito solicitar al Despacho se adicione el auto de fecha 9 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que por encontrarse el domicilio de mi poderdante fuera de la ciudad de Bogotá, su representante legal queda eximido de asistir a la audiencia fijada por su Despacho y podrá ser reemplazado para la etapa de conciliación por la suscrita apoderada; en cuento hace al interrogatorio de parte solicito al Despacho se comisione a la autoridad competente en la ciudad de Cali a fin de que se practique.

Del señor Juez,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

32896 16-NOV-16 12:55

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA Y PASA AL DEPÁCHO

18 NOV. 2016

ADRIAN AUTO

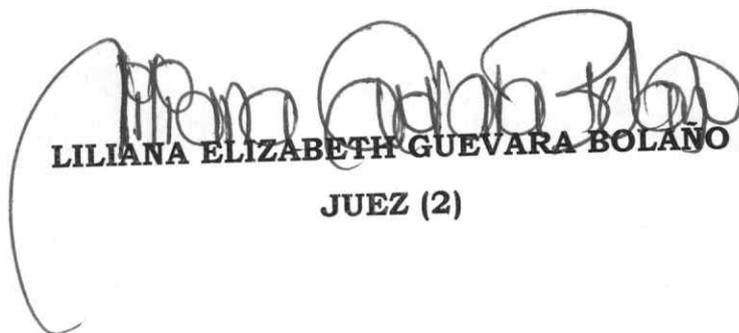
54

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL
DIECISEIS (2016)

Ref.: 110014003063201501121

Se niega lo solicitado en escrito anterior, por cuanto no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 287 del Código General del Proceso, en la medida que la situación planteada por la memorialista será ventilada en la fecha señalada para la celebrar la audiencia programada.

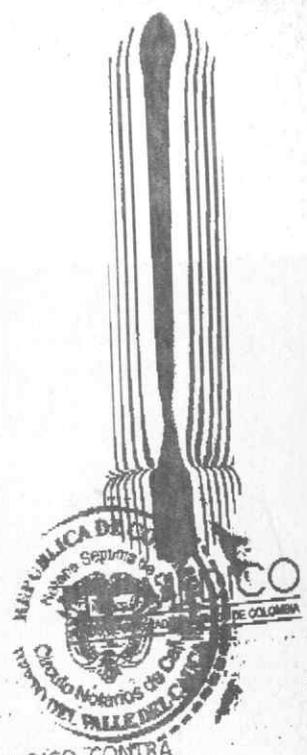
Notifíquese,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ (2)

Jr.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOY 22 NOV. 2016
072

45



Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO CONTRA
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA Rad. No. 2015-1121.

Señor Juez:

DIEGO GERMAN CALERO LLANES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, en mi calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, que adjunto, manifiesto a usted que por este escrito confiero poder especial pero amplio y suficiente a LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, concilie al interior del proceso de la referencia.

Para efectos de Interrogatorio si así lo decretase su Despacho solicito comisionar a la autoridad competente en la ciudad de Santiago de Cali que es el domicilio principal de la Entidad demandante.

Este poder especial faculta también a la apoderada para transigir, desistir, sustituir, recibir, proponer nulidades, interponer los recursos de Ley.

Del Señor Juez,


DIEGO GERMAN CALERO LLANES
Representante Legal-PROMEDICO
C.C.

Acepto

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

SEDE PRINCIPAL
Avenida 6 AN No. 22N - 54 • PBX: (57+2) 660 4400 • Fax: (57+2) 661 4911
E-mail: promedico@promedico.com.co • Santiago de Cali, Colombia

Cali • Pereira • Tuluá • Popayán • Manizales • Pasto • Bogotá • Armenia • Medellín • Barranquilla

56

DE : OFIARTES

N° DE TEL :

20 FEB. 2017 15:51 P1



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 ART. 62 D.T.O. 960 DE 1.970

Fecha 16 FEB 2017
 en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,
 República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría 7a.
 del Circulo, Compareció Diego Garmán Calero
 Identificado(s) con C.C. No. 16.623.165 de Cali
 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la
 Firma y huella en el پشتos son suyas y auténticas. Para constancia firma
 El compareciente.

HUELLA IND. DER.

Autoriza el representante [Handwritten Signature]



50

Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2016
Oficio No. 0731

F-2
R/ 21-02-17
en audiencia

Señores

JIN
AUTOMOTORES
S.A.S.
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FONDO DE EMPLEADOS
MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO NIT. 890.310.418-4 contra
EMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA C.C. 80.085.715.

Identificación: 110014003063201501121-00

Se permite comunicarle, que por auto de fecha Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil
Seiscientos (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se **ORDENÓ LA**
APREHENSIÓN) del Vehículo de Placas No.CYN-701, previamente
embargado. Una vez capturado dejarlo a disposición de este juzgado.

En caso de ser aprehendido en Bogotá D.C. debe ser remitido a los siguientes
parqueaderos registrados para el año 2006 ante el Concejo Superior de la
Categoría, Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá Cundinamarca, (Circular No. 00
de 2006 expedida por dicha corporación).

- AV AUTOS Diagonal 6ª No. 15 A - 32 Tel 2096331
- PARQUEADERO LA OCTAVA Calle 2 No. 7 - 78 Tel 2898260
- PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA Carrera 15 No. 17 - 18 Tel
3410487.

Se debe proceder de conformidad, registrando la captura e informar
al despacho sobre el particular, citando el proceso de la referencia.



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO

Nuevo Buenos Aires S.A.S.

Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTARIO

Nº 3761

En la Ciudad Bogotá siendo las 11:40 a los 19 días del mes de Sept del año 2016 en presencia de Señor Damiro Oswaldo Pacheco se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. CYN 701 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca Mazda Modelo 2005
 Línea _____ Color Negro
 Clase Automovil Servicio Público Particular
 Tipo Hatchback

No. Chasis 91CDA52508C000351
 Motor 21A55986
 No. Serie 91CDA52508C000351

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON CONTRARO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios			35	Vidrio Panorámico Delantero			75	Alternador		
02	Freno de Mano			36	Bómpier Delantero Lado Izquierdo			76	Arranque		
03	Encendedor de Cigarrillos			37	Bómpier Delantero Centro			77	Batería		
04	Cabeceras			38	Bómpier Delantero Lado Derecho			78	Caja de Cambios		
05	Ceniceros			39	Exploradoras			79	Caja Dirección		
06	Cinturones de Seguridad			40	Capot			80	Pito		
07	Cojinería			41	Farola Delantera Derecha			81	Limpiabrisas		
08	Consola			42	Direccional Delantera Derecha			82	Radiador		
09	Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho			83	Tapa Aceite		
10	Controles de Calefacción			44	Espajo Externo Derecho			84	Tapa Frenos		
11	Control de Direcciones			45	Puerta Delantera Derecha			85	Tapa Radiador		
12	Control de Luces			46	Puerta Trasera Derecha			86	Tarro Limpiabrisas		
13	Encendido de Motor			47	Guardafango Trasero Derecho			87	Varilla Aceite		
14	Forro Timón			48	Stop Trasero Derecho			88	Aire Acondicionado		
15	Forros de Cojinería			49	Bómpier Trasero Lado Derecho			ACCESORIOS			
16	Guantera			50	Bómpier Trasero Centro			89	Spoiler	Licudora	
17	Guaya Baúl			51	Bómpier Trasero Lado Izquierdo			90	Alarma		
18	Guaya Capó			52	Vidrio Panorámico Trasero			91	Bloqueo Central		
19	Guaya Gasolina			53	Baúl o Puerta Trasera			92	Parrilla		
20	Luz Interna			54	Stop Central Trasero			93	Caja de CD		
21	Frontal de Radio			55	Stop Izquierdo			94	Planta o Amplificador		
22	Manijas Internas			56	Guardafango Trasero Izquierdo			95	Pantalla de DVD		
23	Parlantes			57	Puerta Trasera Izquierda			96	Twiters		
24	Radio			58	Puerta Delantera Izquierda			97	Documentos		
25	Reloj			59	Espajo Externo Izquierdo			98	Llaves del Vehículo		
26	Retrovisor			60	Guardafango Delantero Izquierdo			99	Kilometraje		
27	Tablero			61	Direccional Delantera Izquierda			100	# de Sellos		
28	Tacómetros			62	Farola Delantera Izquierda			PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol			63	Persiana			101	Llanta de Repuesto		
30	Tapetes			64	Rines			102	Gato Tornillo	Zorra	
31	Timón			65	Llantas			103	Herramienta		
32	Radio Teléfono			66	Manijas de Puertas			104	Cruceta	Palanca	
33	Taxímetro			67	Cocuyos Laterales			105	Equipo de Carrera		
34	Billaret			68	Antena			106	Extintor Grande	Pequeño	
				69	Emblemas						
				70	Guarda Polvos						
				71	Tejas						
				72	Grifos Lavavidrios						
				73	Bocales Ventanas						
				74	Bocales Externos						

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1576 del 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: Rayones leves en su carrocería
Rayado lateral techo y espejo retrovisor rayado parte de espejo y manija izquierda rayado de

A quien se le incauta Damiro Oswaldo Pacheco C.C. 80085715 de Bogotá
 Dirección _____ Teléfono _____
 Lugar y Hora de la inmovilización 8:30 PM en Ferias
 Juzgado No. Judicial Municipal Oficio No. 0431 Fecha _____
 Ref. Proceso: Accusativo a 1906 de Ley de Amparo Medico de Colombia
 Demandante: Leidy de Ospina C.C. y/o Nit. 890210418-4
 Demandado: Damiro Oswaldo Pacheco C.C. y/o Nit. 80085715

FUNCIONARIO PONAL: _____ Quien recibe en el patio C.C. _____
 Poseedor o Conductor del Vehículo: _____ C.C. No. _____

Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 310573205
 emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com
 Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

60

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 372 C.G.P.

Proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : Promédico.
Demandado : Demerio Oswaldo Pacheco Medina

En Bogotá D. C., a los veintiuno (21) días del mes de febrero de dos mil Diecisiete (2017), siendo fecha y hora señalada en auto de fecha 09 de noviembre de 2016, la suscrita Juez Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su escribiente, se constituye en audiencia pública, para emitir la respectiva sentencia. Comparece la Dra. **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS** identificada con C.C. No. 51.777.628 de Bogotá D.C. y T.P. No. 45992 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses de la parte actora; de la parte demandada asiste, el Doctor **LUIS HERNAN FAJARDO RORIGUEZ** identificado con C.C. No. 79385928 de Bogotá D.C. y T.P. No. 46.145 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA** identificado con C.C. No. 80.085.715 de Bogotá D.C. demandado en este asunto, quien también asiste a esta audiencia. En este estado de la diligencia la suscrita Juez pregunta a las intervinientes si hay ánimo conciliatorio, luego de discutir fórmulas de arreglo, las partes no llegan a ningún acuerdo. Se continúa con el desarrollo de la audiencia, evacuando sus etapas, una vez escuchado los alegatos de conclusión, se dispone a dictar sentencia. Por mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE: 1º) DECLARAR NO PROBADA** las excepciones de mérito propuestas en el asunto, por el demandado. **2º) ORDENAR**, por tanto, que siga la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015), visible a folios 21 a 24 del cuaderno protagónico. **3º) DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados al ejecutado y de los que en el futuro como de él se lleguen a afectar con tales medidas. **4º) ORDENAR** la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

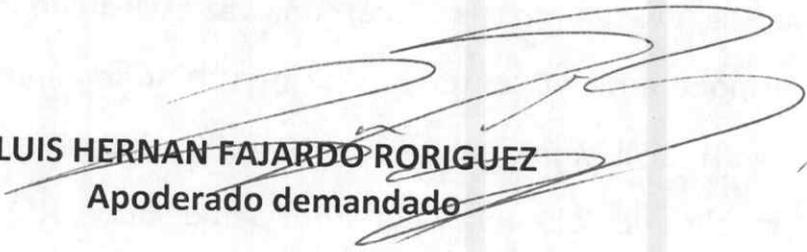
por el artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con la parte final del inciso 2º del numeral 4º del artículo 625 *eiusdem*. 5º) **CONDENAR** en costas a la parte demandada en el presente asunto, incluyendo la suma de (\$755.000,00), por concepto de agencias en derecho, conforme a los artículos 361 y 366 *ibidem*. En este estado de la diligencia, manifiestan las partes que no hay recursos. El apoderado de la parte demandada solicita al despacho, agilizar lo pertinente para el secuestro del vehículo que se encuentra en el parqueadero Buenos Aires luego de su inmovilización, además solicita que se haga lo pertinente para localizar el vehículo, por lo que la señora Juez ordena requerir al parqueadero Buenos Aires, con el fin de que informe sobre el vehículo dejado bajo su custodia. Decisiones notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Juez


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

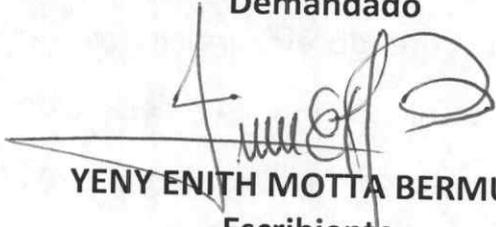
Apoderado demandante


LUIS HERNAN FAJARDO RORIGUEZ

Apoderado demandado

DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA

Demandado


YENY ENITH MOTTA BERMÚDEZ

Escribiente

Seguir
Adelante



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO 14-33 PISO 14 TEL. 3 410590

Bogotá D.C., Febrero 24 de 2017
Oficio No. 0159

Señores:
PARQUEADERO BUENOS AIRES
Ciudad.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS
DE COLOMBIA -PROMEDICO NIT. 890.310.418-4 CONTRA DEMERIO
OSWALDO PACHECO MEDINA C.C. 80.085.715.**

REF. EXP. 2015-1121

Comunico a ustedes, que este juzgado en auto de fecha 21 de febrero de dos mil diecisiete (2017), ordenó oficiarle a fin de que informe sobre el vehículo dejado bajo su custodia mediante acta de inventario 3761.

*Anexo copia hoja de inventario del PARQUEADERO BUENOS AIRES S.A.S,
Sucursal Fontibón.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

61
Lcibi
6-03-2017
4:05 PM
CC 75385928
TP 4618

62

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
CONTRA DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA
No. 2015-1121.

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS actuando en mi calidad de apoderada de
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, allego a su
despacho poder original enviado vía fax el día 20 de febrero de 2017.
Del señor Juez,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

R/YEM 19
F: _____

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

35960 27-FEB-17 16:42

REPORTE DE TRANSMISION

HORA DE INICIO
20 FEB. 15:46

DURACION
00'51

MODOS
TRANS 01

PAGINAS RESULTADO
OK

SU LOGO

SU NUMERO DE FAX : 071ARTES

20 FEB. 2017 1-

PRESTIONE "Menu" #04.
00 '72'.



REPORTE DE TRANSMISION

FACSIMIL
110590

TE, PRESTONE "Menu" #04.
"SANDO" ?".

HORA DE INICIO
20 FEB. 15:50

DURACION
00'40

MODD
TRANS 01

PAGINAS RESULTADO
OK

SU LOGO
SU NÚMERO DE FAX : OFIARTES

20 FEB. 2000



RESERVE DE PATRIOTISM

THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES

REPORTE DE TRANSMISION

63

20 FEB. 2017 15:46

SU LOGO : OFIARTES
SU NUMERO DE FAX :

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODD	PAGINAS	RESULTADO
01 045613410590	20 FEB. 15:46	00'51	TRANS 01	01	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'Menu' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '??'

REPORTE DE TRANSMISION

20 FEB. 2017 15:51

SU LOGO :
SU NUMERO DE FAX :
OFIARTES :

Nº OTRO FACSIMIL
01 045613410590

HORA DE INICIO DURACION MODO PAGINAS RESULTADO
20 FEB. 15:50 - 00:40 TRANS 01 OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'Menu' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '2'.

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.



Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO CONTRA
DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA Rad. No. 2015-1121.

Señor Juez:

DIEGO GERMAN CALERO LLANES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, en mi calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, que adjunto, manifiesto a usted que por este escrito confiero poder especial pero amplio y suficiente a LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, concilie al interior del proceso de la referencia.

Para efectos de Interrogatorio si asó lo decretase su Despacho solicito comisionar a la autoridad competente en la ciudad de Santiago de Cali que es el domicilio principal de la Entidad demandante.

Este poder especial faculta también a la apoderada para transigir, desistir, sustituir, recibir, proponer nulidades, interponer los recursos de Ley.

Del Señor Juez,



DIEGO GERMAN CALERO LLANES
Representante Legal-PROMEDICO
C.C.

Acepto



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

SEDE PRINCIPAL

Avenida 6 AN No. 22N - 54 • PBX: (57+2) 660 4400 • Fax: (57+2) 661 4911
E-mail: promedico@promedico.com.co • Santiago de Cali, Colombia

Cali • Pereira • Tuluá • Popayán • Manizales • Pasto • Bogotá • Armenia • Medellín • Barranquilla





RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
ART. 62 D.T.O. 960 DE 1970

Fecha 16 FEB 2017
en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria 7a. del Circuito, Compareció Diego Garman Calero

Identificado(a) con C.C. No. 16.623.165 de Cali

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la Firma y huella en el puestos son suyas y auténticas. Para constancia firma El compareciente.

Autoriza el Diego Garman Calero
Diego Garman Calero
HUELLA IND. DER.





**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817PBC4RU
NUMERO DE RADICACION: 20170050386-PRI
FECHA DE IMPRESION: MARTES 07 FEBRERO 2017 08:50:25 AM
PAGINAS: 1 - 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
SIGLA: PROMEDICO
CLASE PERSONA JURÍDICA: FONDO DE EMPLEADOS
NIT. 890310418-4
DOMICILIO:CALI
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 6A N NRO. 22N 54
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6604400
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:mfranco@promedico.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV 6A N NRO. 22N 54
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6604400
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:promedico@promedico.com.co

CERTIFICA

INSCRITO: 361-50
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN ESTA CÁMARA : 30 DE ENERO DE 1997
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
K6492 ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL
SECTOR SOLIDARIO

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICADO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 PROCEDENTE DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL
30 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NRO. 383 DEL LIBRO I ,SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR
RESOLUCION NRO. 00216 DEL 05 DE MAYO DE 1975 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI A: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817PEC4RU

NUMERO DE RADICACION: 20170050386-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 07 FEBRERO 2017 08:50:25 AM

PAGINAS: 2 - 7

46

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 063 DEL 11 DE MARZO DE 2000 ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NRO. 1354 DEL LIBRO I , CAMBIO SU NOMBRE DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO . POR EL DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA . SIGLA: PROMEDICO

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
ACT 063	11/03/2000	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	17/07/2000	1354	I
ACT 067	08/03/2002	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	12/04/2002	3072	I
ACT 069	11/10/2002	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	20/02/2003	333	I
ACT 073	26/03/2004	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	13/04/2004	1080	I
ACT 077	10/03/2006	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	29/03/2006	933	I
ACT 083	13/03/2009	ASAMBLEA GENERAL	21/04/2009	956	I
ACT 088	11/03/2011	ASAMBLEA GENERAL	13/04/2011	943	I
ACT 097	13/03/2015	ASAMBLEA GENERAL	10/07/2015	597	III
ACT 099	04/03/2016	ASAMBLEA GENERAL	22/06/2016	446	III

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS DEL FONDO EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA ¿PROMEDICO-- SON SIGUIENTES: A) DESARROLLAR INTEGRALMENTE AL SER HUMANO COMO SUJETO, ACTOR Y FIN DE LA ECONOMÍA. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL CON CARÁCTER DE PROTECCIÓN ECONÓMICA A SUS ASOCIADOS Y A SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, CON LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE AMPAROS MUTUALISTAS. C) FOMENTAR EL AHORRO TENDIENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA. D) MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, RECREATIVAS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DESARROLLO PROFESIONAL Y BIENESTAR FAMILIAR DE LOS ASOCIADOS. E) FOMENTAR LA SOLIDARIDAD Y EL COMPAÑERISMO ENTRE LOS ASOCIADOS. F) DESARROLLAR LA AUTOGESTIÓN SOLIDARIA, DEMOCRÁTICA Y HUMANISTA. G) PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESA DE SUS ASOCIADOS Y DE PROMEDICO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, PROMEDICO PUEDE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

- A) RECIBIR APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE SUS ASOCIADOS.
- B) RECIBIR AHORROS PERMANENTES, A PLAZO, O A TÉRMINO DE SUS ASOCIADOS.
- C) PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE CRÉDITO.
- D) ORGANIZAR Y EJECUTAR PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DE SUS ASOCIADOS.
- E) PLANEAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS PARA SATISFACER NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES EN LO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, DE RECREACIÓN, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE DESARROLLO PROFESIONAL, EDUCACIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.
- F) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, CONEXA O COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES.

CERTIFICA

LA ADMINISTRACIÓN DE PROMEDICO ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE.

67

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; ENTRE OTRAS: A) DETERMINAR LAS DIRECTRICES GENERALES DE PROMEDICO. E) ELEGIR O DECLARAR ELECTOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y AL REVISOR FISCAL FIJÁNDOLE A ÉSTE ÚLTIMO SU REMUNERACIÓN. F) REFORMAR EL ESTATUTO. G) DECIDIR LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE PROMEDICO. I) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL ESTATUTO.

LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE DE PROMEDICO SUJETO A LA ASAMBLEA GENERAL Y RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES. ESTÁ COMPUESTA POR ASOCIADOS HÁBILES ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EN NÚMERO DE SIETE (7) PRINCIPALES Y SIETE (7) SUPLENTE NUMÉRICOS, PARA UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR ÉSTA Y EMPIEZAN A EJERCER SUS FUNCIONES UNA VEZ SEAN ELEGIDOS SIN PERJUICIO DEL REGISTRO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR SUS DIGNATARIOS PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO. F) APROBAR Y REGLAMENTAR LA CREACIÓN DE OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES. H) CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES, ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA Y PRESENTAR EL REGLAMENTO PARA ÉSTAS. L) NOMBRAR, REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. M) NOMBRAR AL GERENTE SUPLENTE. N) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO CUANDO LA CUANTÍA SUPERE LOS CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LO MISMO QUE PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE PROMEDICO. O) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA LOS CHEQUES. U) EN GENERAL EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA Y NO HAYAN SIDO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL GERENTE.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE PROMEDICO, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS, ES NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODO INDEFINIDO Y RESPONDE ANTE ÉSTA DEL FUNCIONAMIENTO DE PROMEDICO. PODRÁ SER REMOVIDO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

GERENTE SUPLENTE. EL GERENTE TIENE POR LO MENOS UN SUPLENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DE AQUEL PARA REEMPLAZARLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

FUNCIÓNES DEL GERENTE: A) ..., B) ..., C) ..., D) EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL DE PROMEDICO. E) ORDENAR LOS PAGOS. F) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. G) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA O CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDE LAS FACULTADES OTORGADAS. H) ENVIAR A LOS ORGANISMOS ESTATALES CORRESPONDIENTES TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR DICHAS ENTIDADES. I) ..., J) ..., K) ..., L) ..., M) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) REQUERIR A FAVOR DE PROMEDICO LAS PÓLIZAS DE MANEJO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. O) LAS DEMÁS FUNCIONES DE SU CARGO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LA LEY Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A OTRO ÓRGANO DE PROMEDICO.



CODIGO DE VERIFICACION: 0817PBC4RU
NUMERO DE RADICACION: 20170050386-PRI
FECHA DE IMPRESION: MARTES 07 FEBRERO 2017 08:50:25 AM
PAGINAS: 4 - 7

68

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1000 DEL 04 DE JUNIO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 20 DE JUNIO DE 2014 No. 577 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE
DIEGO GERMAN CALERO LLANES
C.C.16623165

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. S/N DEL 11 DE MAYO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 22 DE JUNIO DE 2015 No. 536 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE SUPLENTE
HECTOR HERNAN VELASQUEZ SALAZAR
C.C.14948871

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 95 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE MAYO DE 2014 No. 386 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
LUIS ANTONIO BARTOLOME DELGADO MELA
C.C.16638848

SEGUNDO RENGLON
JOSE ALFREDO SERNA OSPINA
C.C.16633297

TERCER RENGLON
JAIME RUBIANO VINUEZA
C.C.14993809

CUARTO RENGLON
GERMAN EDUARDO STORINO PEREZ
C.C.16254320



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817PBC4RU
NUMERO DE RADICACION: 20170050386-PRI
FECHA DE IMPRESION: MARTES 07 FEBRERO 2017 08:50:25 AM
PAGINAS: 5 - 7

69

QUINTO RENGLON
JAIRO ARANGO ARBELAEZ
C.C.16657934

SEXTO RENGLON
LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ
C.C.17050115

SEPTIMO RENGLON
FERNANDO EUGENIO BERMUDEZ PUPO
C.C.16653904

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
JUAN MANUEL GOMEZ MENENDEZ
C.C.16635494

SEGUNDO RENGLON
PEDRO JOSE VILLAMIZAR BELTRAN
C.C.19474699

TERCER RENGLON
HERMAN GONZALEZ BURITICA
C.C.10231648

CUARTO RENGLON
ALEJANDRO GARCIA
C.C.6386113

QUINTO RENGLON
LUIS EDUARDO ROJAS GIRON
C.C.16672847

SEXTO RENGLON
OSWALDO GERARDO MENDEZ QUINTERO
C.C.16609794

SEPTIMO RENGLON
CARMEN ELISA MEDINA AEDO
C.C.31887950

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 95 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE MAYO DE 2014 No. 387 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
CROWE HORWATH CO. S.A.
NIT.830000818-9



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817PBC4RU

NUMERO DE RADICACION: 20170050386-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 07 FEBRERO 2017 08:50:25 AM

PAGINAS: 6 - 7

20

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE JULIO DE 2015
ORIGEN: CROWE HORWATH CO S.A
INSCRIPCION: 30 DE JULIO DE 2015 No. 634 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JULIAN HERMINSUL GAVIRIA CASTILLO
C.C.16941338

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ERIKA MARYORY QUINTERO MUÑOZ
C.C.67032845

CERTIFICA

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A) CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA PROMEDICO ESTÉN CONFORME A LOS REGLAMENTOS INTERNOS, AL ESTATUTO, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE PROMEDICO Y SE CONSERVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA DE PROMEDICO Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. C) . . . , D) FIRMAR, VERIFICANDO SU EXACTITUD, TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBEN RENDIRSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMEDICO. E) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE PROMEDICO Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLE TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER OTRO TÍTULO. F) EFECTUAR ARQUEOS DE LOS FONDOS DE PROMEDICO, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE. G) . . . , H) HACER EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO DE PROMEDICO LOS ANÁLISIS DE CUENTAS TRIMESTRALES Y PRESENTARLOS CON SUS RECOMENDACIONES AL GERENTE Y A LA JUNTA DIRECTIVA. I) . . . , J) COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. K) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA O A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS PREVISTOS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO. L) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. M) . . . , N) . . .

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE PROMEDICO ES VARIABLE E ILIMITADO Y ESTÁ CONFORMADO POR:
A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. B) LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES. C) LOS FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. D) LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE RECIBA CON DESTINO A SU INCREMENTO PATRIMONIAL. E) LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACIÓN ESPECÍFICA. F) VALORIZACIONES.

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 30 DE MARZO DE 2016 .



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817PBC4RU
NUMERO DE RADICACION: 20170050386-PRI
FECHA DE IMPRESION: MARTES 07 FEBRERO 2017 08:50:25 AM
PAGINAS: 7 - 7

71

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 07 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 HORA: 08:50:25

A. M. Z.

Señor
Juez 63 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Ref. Ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
Contra DEMERIO OSWALDO PACHECO MEDINA No. 2015-1121

72

Señor Juez:

Me permito realizar la liquidación de las obligaciones objeto del proceso.

A. Obligaciones pagaré No. 279776-00

DESDE	HASTA	DIAS	INT. CTE EFECTIVO FIJADO SUPERBAN	INT. MORA TASA ORDENA MANDAMIENTO	CAPITAL \$\$	V/LOR INT.MORASS
1/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	31,25%		0
1/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	31,25%	377.199,00	10.149
1/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	31,25%	760.810,00	19.810
1/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	30,51%	1.150.943,00	30.238
1/08/2013	30/08/2013	30	20,34%	30,51%	1.547.708,00	39.350
1/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	30,51%	1.951.218,00	49.610
1/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	29,78%	2.361.588,00	60.550
1/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	29,78%	2.778.934,00	68.952
1/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	29,78%	3.203.375,00	82.133
1/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	29,48%	3.635.031,00	92.262
1/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	29,48%	4.074.026,00	93.397
1/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	29,48%	4.520.483,00	114.736
1/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	29,45%	4.974.530,00	122.063
1/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	29,45%	5.436.296,00	137.840
1/06/2014	30/06/2014	30	19,63%	29,45%	5.905.912,00	144.916
1/07/2014	31/07/2014	31	19,33%	29,00%	6.383.512,00	159.383
1/08/2014	31/08/2014	31	19,33%	29,00%	6.869.231,00	171.510
1/09/2014	30/09/2014	30	19,33%	29,00%	7.363.207,00	177.913
1/10/2014	31/10/2014	31	19,17%	28,76%	7.865.587,00	194.762
1/11/2014	31/12/2014	61	19,17%	28,76%	7.865.587,00	383.241
1/01/2015	31/03/2015	90	19,21%	28,82%	7.865.587,00	566.617
1/04/2015	30/06/2015	90	19,37%	29,06%	7.865.587,00	571.337
1/07/2015	30/09/2015	92	19,26%	28,89%	7.865.587,00	580.716
1/10/2015	31/12/2015	92	19,33%	29,00%	7.865.587,00	582.827
1/01/2016	31/03/2016	91	19,68%	29,52%	7.865.587,00	586.930
1/04/2016	30/06/2016	91	20,54%	30,81%	7.865.587,00	612.578
1/07/2016	30/09/2016	92	21,34%	32,01%	7.865.587,00	643.431
1/10/2016	31/12/2016	92	21,99%	32,99%	7.865.587,00	663.030
1/01/2017	13/03/2017	72	22,34%	33,51%	7.865.587,00	527.152
TOTAL INTERESES DE MORA						7.487.432
TOTAL INTERESES DE PLAZO						1.330.871
TOTAL CAPITAL						7.865.587
SUBTOTAL						16.683.890

B. Obligaciones pagaré No. 279787-00

DESDE	HASTA	DIAS	INT. CTE EFECTIVO FIJADO SUPERBAN	INT. MORA TASA ORDENA MANDAMIENTO	CAPITAL \$\$	V/LOR INT.MORASS
1/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	31,25%		0
1/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	31,25%	222.537,00	5.987
1/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	31,25%	448.857,00	11.687
1/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	30,51%	679.025,00	17.840
1/08/2013	30/08/2013	30	20,34%	30,51%	913.105,00	23.216
1/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	30,51%	1.151.165,00	29.268
1/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	29,78%	1.393.272,00	35.723
1/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	29,78%	1.639.495,00	40.680
1/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	29,78%	1.889.903,00	48.456
1/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	29,48%	2.144.568,00	54.432
1/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	29,48%	2.403.563,00	55.102
1/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	29,48%	2.666.961,00	67.691
1/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	29,45%	2.934.836,00	72.014
1/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	29,45%	3.207.265,00	81.322
1/06/2014	30/06/2014	30	19,63%	29,45%	3.484.325,00	85.497
1/07/2014	31/07/2014	31	19,33%	29,00%	3.766.095,00	94.032
1/08/2014	31/08/2014	31	19,33%	29,00%	4.052.656,00	101.186
1/09/2014	30/09/2014	30	19,33%	29,00%	4.344.088,00	104.964
1/10/2014	31/10/2014	31	19,17%	28,76%	4.640.474,00	114.904
1/11/2014	31/12/2014	61	19,17%	28,76%	4.941.885,00	240.787
1/01/2015	31/03/2015	90	19,21%	28,82%	4.941.885,00	356.001
1/04/2015	30/06/2015	91	19,37%	29,06%	4.941.885,00	362.955
1/07/2015	30/09/2015	92	19,26%	28,89%	4.941.885,00	364.859
1/10/2015	31/12/2015	92	19,33%	29,00%	4.941.885,00	366.185
1/01/2016	31/03/2016	91	19,68%	29,52%	4.941.885,00	368.763
1/04/2016	30/06/2016	91	20,54%	30,81%	4.941.885,00	384.878
1/07/2016	30/09/2016	92	21,34%	32,01%	4.941.885,00	404.263
1/10/2016	31/12/2016	92	21,99%	32,99%	4.941.885,00	416.576
1/01/2017	13/03/2017	72	22,34%	33,51%	4.941.885,00	331.205
TOTAL INTERESES DE MORA						4.640.473
TOTAL INTERESES DE PLAZO						882.532
TOTAL CAPITAL						4.941.885
SUBTOTAL						10.464.890

TOTAL OBLIGACIONES

27.148.780,15

SON: VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS
OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

Luiz Marcella Sandoval Vivas
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal Bogotá, D.C.

SECRETARIA

04 MAY. 2017

EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA

ART 108 C P C QUEDA EN TRÁDLADO POR EI

TERMINO DE 3 DIAS A PARTIR DE 05 MAYO

2017 800 AM Y VENCE 09-05-17 HORA 5:00PM

SECRETARIO(A)



LIQUIDACION DE COSTAS

Handwritten mark

PROCESO No.

2015-1121

	Folio	Valor
Agencias de derecho	60	\$ 755.000,00
Arancel Judicial	0-	\$ 0,00
Notificacion	26-32	\$ 11.800,00
Pago publicaciones	0	\$ 0,00
GASTOS CURADOR	0	\$ 0,00
Póliza judicial	5	\$ 108.344,00
Pago honorarios secuestre	0	\$ 0,00
Publicación edicto	0	\$ 0,00
Pago honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de oficina de R.I.P	0-	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Pago honorarios curador ad-litem	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$875.144,00

Son : **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS**
M/CTE

Costos

Handwritten signature

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

04 DE MAYO DE 2017

En la fecha y a las ocho de la mañana, se fijo en la lista el presente proceso por el termino legal de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G.P., para efectos del traslado anterior.

Empieza a correr **05 DE MAYO 2017**

VENC. 09 DE MAYO DE 2017

Handwritten signature

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

En la fecha pasa al despacho informando que el traslado anterior se encuentra vencido

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DEPACHO

11 MAY. 2017

← Vencio TRABAJO
UQ - CREDITO Y COSTAS

74

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de Mayo De Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: 1100140030632015001121

1º) En atención a que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación.

2º) Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación.

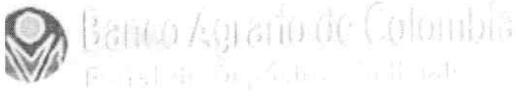
Notifíquese,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JPAS

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
MAY 18 MAY. 2017


75



Cerrar Sesión

USUARIO: MAMONJES	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041063	DEPENDENCIA: JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 17/07/2017 4:39:25 PM	ÚLTIMO INGRESO: 17/07/2017 02:24:44 PM	CAMBIO CLAVE: 20/06/2017 15:21:47	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-------------------	--	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	-----------------------------------	-----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 17/07/2017 04:39:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

80085715

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 16 AGO. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 15

FECHA: 1/06/22

